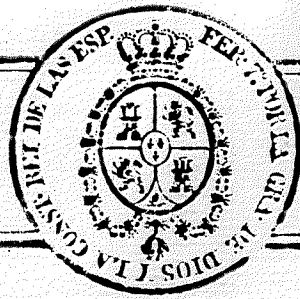


SELO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1823

HAUILITADO SUITADA LA CONSTITUCION
EN 17 DE JULIO D 1823

Comper. al Sr. Capitulán Diputado del Hospital de San Antonio p. q.
en union con el Sr. Adm. de el, acuerden y deliberen lo q. tengan p. más
combeniente y debido sobre el conuenido de dicho oficio. En lo acordaron y se
crearon N. lo Sr. Juan. Regim. y Juan de J. y el Secretario

Certifico =

Mellat

Blanco

Martinez

Gomez

Jasque

Quira Coureao

Golpe

Garza

to 29
dices

Y Hmo Señor.

Siendome absolutamente indispensable tener que salir, para atender a mis propiedades, y de las que pende mi subsistencia como acendado, situadas en diferentes puntos de Galicia: Vengo a V.S. a pedir se sirva haberme por exonerado durante el próximo mes de Septiembre del encargo de Regidor, y de los que por este respecto le sean asignados, pues que desocupado de ellos convida a mí con mi persona a desempeño de los que durante dicho mes me toquen entuano, y por comisión, por no deber disculpar la cobranza de mis Ventas que precisamente Caem, y se cobran en el referido mes, y toda fuerza de esta Ciudad:

Nro. Señor que a V.S. Y Hmo
muchos años, Betanzos 29. de Agosto de
1823.

Y Hmo Señor:

Jose de Leis.



te y
y Avuncam. Duci se Metamoy

SELLO
OFICIO

HABILITA
EN

Ordamos su Ayo Real ayuno 29 de 1795
Visto en este Ayo el anterior oficio

El anterior
solista que
que Vodean
al Servicio
premere S.
vare del Sub
diario al an
faltan, pue
incursu en l
exacacion que
lo acordaron
del Ayo de

Melal

Gonzalez

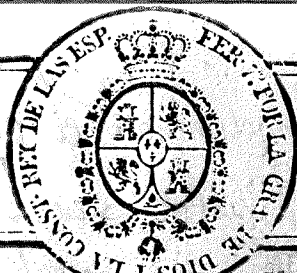
Golpe

Golpe

Delij. en busca

En la Ciudad
cientos veinte

SELLO DE OFICIO



4. MRS AÑO 1823

HAUILITADO QUITADA LA CONSTITUCION EN 17 DE JULIO D 1823

(el anterior oficio) acuerda, no poder acceder a. Ahora ala exoneracion q
solamente este abaldero Regidor q. no permitirlo las inmundas. y las buvas Atenciones
que rodean al Sr. Presidente y Corpora. muy interesantes y de gran utilidad
al Servicio del Rey N. S. y bien del publico, y se le haga saber q. el
premio como a los demas individuos del Ayuntamiento, que no pueden separa
rarse del Pueblo sea cual fuere la causa, pues que desde hoy habra Ayuntamiento
traviso al anochecer sin mas abito ni convocacion aq. ningun vocal debe
faltar, pues de lo contrario se vera este Ay. en el extremo doloroso y reclamante
incurso en la multa e inculpa bucados aplicados en legal forma y una
excoacion queda ala disposicion del Sr. Jefe de su Autoridad judicial. Asi
lo acordaron S. S. S. los Sr. Jurados y Regim. q. firman a que yo el Jefe
del Ay. doy fe

29 de 1823
oficio

Melendez

Blancoy Martinez

Gonzalez

Fas g. E. Duria Coineiro

Gomez

Castro

Delig. en buca del J. J. Tori de Leis

En la Ciudad de Beramos a veinte y nueve de Agosto de ochos
cientos veinte y tres. Yo el infrascripto en No. de S. J. y Ay. de esta Ciudad

pongo C. delio. como afin de cumplimentar el ag. conreced.
he partido ala casa del Sr Capitul. Sr Josef de Lere. y habiendo echo
pregunta q. el am. sobino y suñado D. Juan (exnada) y por ende, me respon
do nose allaba en el q. habia fuera del pueblo en mi casa o quinta de Pres.
y q. como lo primo =

Garcia
[Signature]

Copia de oficio q. se paso al Sr
Sr Josef de Lere - - -

El Ill. Real Ay. de esta Ciudad con vista del oficio de V. de
esta fecha en q. sollicita el exonerar del encargo de Regidor durante el pro-
ximo mes de Septiembre, acuerdo en el celebrado en el propio dia lo q. copio.

(Aqui el Acuerdo o la buelta)

Lo q. comunica a V. como Pres. de la corpora. p. su intely. y
principal cumplim. en el concepto de q. se falca al selo exigira la Rs-
ponsabilidad y multa q. comprende, y del verbo de este oficio me dara aviso
q. el dador afin de satisfacer al Ill. Ayuntamiento. Dios que a V. m. a
Beramos. Agora veinte y nueve de mil ochocientos veinte y tres. Ignacio
de Mella y Barbero. Por acuerdo del Ill. Ayuntamiento. Derriso Manuel Gra
Peres. Sr. Sr. Josef de Lere: P. D. Fa que V. se ausente antes de
aguarda el resultado del decreto am. dicitud, es muy justo q. al portador
disponer con este solo motivo, se le pague su ocupacion en la prudencia de V.

Condiciones estipuladas entre el teniente General conde Bourk Comandante en Jefe de las tropas francesas que operan en Galicia y el teniente General Conde de Cartagena Capitan general de este Reyno para la ocupacion de la plaza de la Coruña.

El artículo primero del convenio hecho entre el teniente general conde Bourk y el general Novella, pone á la guarnicion de la Coruña á las órdenes del conde de Cartagena, y el artículo 3.º establece que el mismo Conde ha de estipular los intereses de los cuerpos, é individuos particulares de que se compone la guarnicion y poblacion de la Coruña de acuerdo con el Señor Conde Bourk.

En consecuencia el Conde de Cartagena habiendo oido á los comisionados por el Sr. Gobernador y guarnicion de la Coruña propone al General Bourk los articulos siguientes.

1.º La ciudad de la Coruña y la guarnicion de aquella Plaza, reconocen la autoridad de S. A. S. la Regencia de España é Indias, instalada en Madrid durante la ausencia del Rey.

2.º Ningun vecino ni habitante actual de la Coruña podrá ser molestado ni perseguido por las opiniones que haya tenido, ni conducta política que haya observado hasta ahora. Las personas y las propiedades serán respetadas escrupulosamente.

3.º Guarnecerán la Coruña las tropas francesas que el General Conde de Bourk tenga por conveniente, y habrá en la misma Plaza las que destinare á ella el Conde de Cartagena.

4.º A los milicianos nacionales de fuera de la Coruña se les espedirán pasaportes para los pueblos de su naturaleza, ú otro punto á donde les acomode, facilitándoles los auxilios necesarios, y de ninguna manera serán molestados ni perseguidos por las opiniones que hayan manifestado, ni por la conducta política que hayan observado como particulares, ó como tales milicianos nacionales.

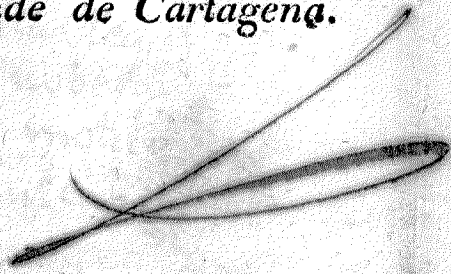
Los milicianos nacionales de la Coruña estan comprendidos en el artículo 2.º y en la parte de este que pueda corresponderles.

5.º La guarnicion de la Coruña, que ha estado separada momentáneamente del Ejército, vuelve á incorporarse en él, y es considerada como todas las demas tropas que le componen. Los Generales, Gefes y Oficiales conservarán sus empleos, graduaciones y distintivos, y la tropa continuará sirviendo como hasta aqui.

A los Generales, Gefes, y Oficiales á quienes no acomode incorporarse en el Ejército se les concederán sus pasaportes ó quedarán prisioneros de guerra segun les conviniere.

Cuartel general de Vigo 17 de Agosto de 1823.

El Conde de Cartagena.



El Excmo. Sr. Teniente General Comandante de las tropas de S. M. el Rey de Francia accede á todas las condiciones mencionadas en los articulos anteriores. En el campamento al frente de la Coruña 20 de Agosto de 1823.


J. Bourk.

Comand. Militar.

Acompañio a V. Ba-
rón Exemplar del
Comvicio celebrado p.
la ocupacion de la Pla-
za de la Comand. p.
las tropas de Rey,
y Edo. Aliado, que
el Excmo. Sr. Capi-
tan Genl. del R. no
se ha servido remi-
tirme, con el fin
de que se circule
en toda esta jurisdic.
para que sirva de
satisfaccion a todos
los abitantes

Dios,

quien a ...
an. Beauray y
Ag. 28 de 1822.

Ignacio ...


Bet. Ag. 30 de 1822

Hago presente
Cuidado los exce
lacion q. se re
ceste, y vincule
pa. su intelligen
Decreto el Gov
de esta Ciud =

Mella


Correo. a Beauray.


Dec. Arg. 30 de 1823.

Hago presente p. bando en esta Ciudad los exemplares de la Capitulacion q. se remiten p. el Oficio ante ced. y circule a las Just. de la Provi. pa. su inteligencia y notoriedad. Lo Decretó el Jor. Corregidor interino de esta Ciudad =

Mella

~~_____~~
D_e

a. m. g.
Recaudo y
28 de 1823.

ccio de M...


...ano.

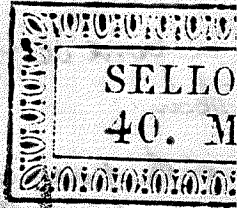
parte de
la
gencia
compa
tivos
A los
las con
Cuarto

Ag. 28. 1823

Comd^a de Armas.
con exploracion de la
capitula. de la Con.
y consistorio

~~Mano~~

Mano



MAJILI

Sor P^{te} Prend. y man Sa

Compendio
80

SELO 4.
40. MRS.



AÑO DE
1823.

HABILITADO, QUITADA LA CONSTITUCION
EN 17 DE JULIO D 1823

Sor. Prend. y man. Sr. Vocales del M. Y. y R. Ayuntamiento de esta Ciudad de Bet.

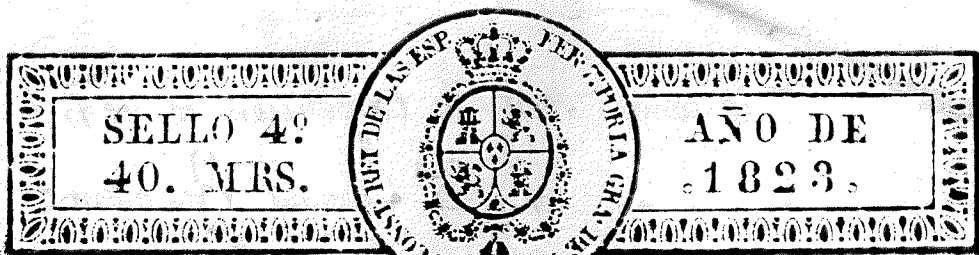
D. Vicente Montenegro, vecino de esta Ciudad, con el debido respeto expone: q. habiendo merecido de la veneficencia de V.S.S. ser escrib. de ese Y. y R. Ayuntamiento. se batio del sup. el Sr. Diputado de Dagages teniente p. amonense suyo entan penoso ejercicio, desempeñando las funciones peculianes suyas con todo emexo y puntualidad, como à V.S.S. palpablemente consta. Mas sin embargo de esto habiendo en el dia de oy entrando à exercer las mismas funciones de Diputado el Sr. D. Josef de Leys, se presentó en la oficina llevando consigo à D. Fran. Salgado p. efecto de escribir, diputando al Representante p. q. con un Alm. parase à investigar las Caras q. fueren incapaces de alojar, lo q. repugno hacer, p. no competir alg. dice, poniendo de el Salgado à mancar por bel, y tomar el encargo de despacho todo lo de oficina. Este procedim. hecho p. un Caballero Regidor q. tanto se livongea de Realista, à compañarse de un Voluntario Nacional tan exaltado, q. p. tal la Ley lo separa de todo empleo, entendiendose el de Municipal, y q. p. ello V.S.S. mismos le separaron de esta M. Cara; de un sujeto Constitucionnal exaltado q. aun desp. de entablada la respectable Corporacion, tubo la osadia de venir el y otar à recoger los Cuadernos de Constitucion, llevandolos como reliquia p. su Cara; y en fin un sujeto mancado con el odio de la mayor parte de los vez. amantes de un Rey, causó al q. expone la mayor nobedad, sin poder deducir, cual sea el motivo q. terga el Sr. Leys, p. semejante hecho. Y p. efecto de

3
poder investigar lo le pone de manifiesto
à U.S.S. p.º q.º se saban

Tomay en el particular la
didar y precaucion. necesarias p.º ostener
rectitud, y no implicarse en sus justificaciones
determinacion. en el concepto de q.º, el q.º
pone, Jamas, en prueba de la adhesion
Soberano, alternará, ni se mezclará en
asuntos, en q.º tenga p.º semejanza sujeta
cuol es salgado. Y reclamando nuevamente
la moderacion q.º U.S.S. se merecen, en
q.º de cualquier decision q.º merezca este
excito, sele de el conducente testim.º p.º los
fines q.º le sean conven. J. Tabon q.º
recibir de la recta justifica. de U.S.S.
tanroj Septi.º 1.º de 1823.

Vicente Montenegro

13 83



HAULITADO, QUITADA LA CONSTITUCION
EN 17 DE JULIO D 1823

M. Y. S.

IN
D. Feliciano Vicente Faraldo, Ex^{to} por S. M. del numero de esta ciudad, y Secretario ynterino de este Ilustre Ayuntamiento, con la mayor atencion, hace presente a V. S. Y.; Que para recuperar su Salud (bastante deteriorada) y aliviar los males que padece, adquiridos por las Tribulaciones, y penalidades consiguientes al Arresto, Deportacion a Canarias, persecucion de su ^{Ma.} p., sustos, y Sobresaltos tenidos, en los tres años del Gobierno constitucional, como notoriamente adicto al Gobierno Real, felizmente establecido; Necesita, para salir a tomar Baños, sin dilacion, fuera del Pueblo, segun solo tiene dispuesto el Medico Titular D. Juan Josef de la Peña, desde su regreso a la Peninsula, yntelificandole de la causa de sus dolencias. Por tanto, a V. S. Y. atentamente:

Suplica se sirva concederle Vicencia, por veinte dias, como necesarios al efecto, durante los quales, segun opinion del mismo Fisico, tiene el Exponente que abandonar toda atencion, por lo delicada que se halla su Caxera. Favor, que con Justa, espera recibir V. S. Y. Metamor, Setiembre 2^o, de 1823.

Feliciano Vicente Faraldo

Recamos su Ay. Real Sepn. B. de 1823.

El Medico titular D. Juan Josef de la Peña, informe

a continuación lo que le comuro sobre la exposición de este in-
tercedido. Lo decretaron S.S. los Sres. Jueces Regimien-
tos de esta Ciudad y Armada

Mella

Blanco Martínez

Sánchez

Martín

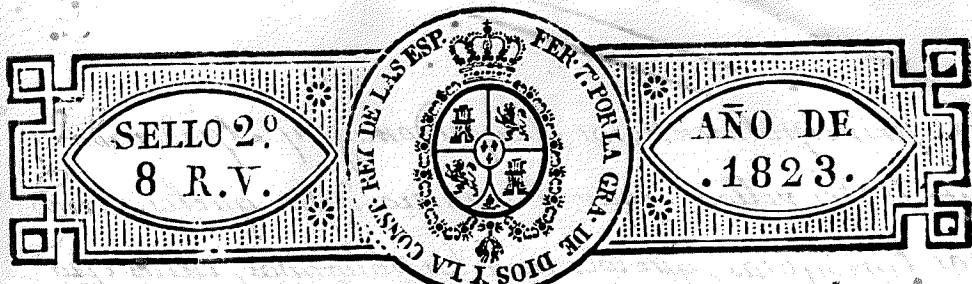
Quira

Por J. de
García

El Dr. D. Juan José de la Peña, médico Titular y de la
Junta de Sanidad de esta N. N. y M. L. N. y mas antigua
Ciudad, en cumplimiento al decreto antecedente,

Certifico que al Intercedido y motivo esta instancia
le son indispensables los baños domesticos, previa la
conducente preparacion, no debiendo emplearse en to-
do el tiempo de su uso en otros ejercicios que influyan
en su maquinaria, sino favorablemente dando p.^a Comisari
entre de mano a las tareas del bufete, y substituyendo
en su lugar las agradables y de recreacion, como ve
medio el mas directo contra el principio de su mal
que consiste en la accion continuada de Paron. de
Aguino & prim.^{te} Con motivo de su trinquete arretero
y deportacion a Canarias, apreciandose el influxo de
aqueel clima y alim.^{tos} aq. no estaba acostumbrado.
Perambros y J. de 3 de 1823.

Juan José de la Peña



FAVILITADO, QUITADA LA CONSTITUCION
EN 17 DE JULIO D 1823

En la ciudad de Betanzos a tres dias del mes de Septiembre año de mil ochocientos veinte y tres: Antemi ^{Mo} Ess. y Festigas parcieron presenty Francisco de Ponte, y Francisco Fernandez, de Oficio Alquiladores, ^{nos} vez. de esta Ciudad, y dijeron: Que siendo el Servicio de Bagages, ~~partido~~ **carrosimo** de Cavallerias, muy gravoso, y penoso ala Agricultura, los Vecinos de las Parroquias de San Estevan de Biedra, y Santa Maria de Continán, trataron de vedirnia esta carga personal, de un modo, que lesor de atrasar el mismo Servicio, lo proporcionan mas pronto, con alivio de los contribuyentes, y al efecto buscaron alas otorg. ^{tes} en calidad de Contratistas, y como vecindades, y aveciudados en el Pueblo, para q. en nombre, y representando los vecinos de ambas Parroquias, puedan proporcionar por si, aprontar y presentar en esta Ciudad, y a disposicion de los ^{nos} S. Diputados de Alosam. ^{tes} y Bagages, las Cavallerias que se repartian a los dos Pueblos, y les correspondan en turno con los demas del Partido, para el Transporte de oficiales y Tropas que vienen a este tránsito: Con efecto, tratado y conferenciado con los Apoderados nombrados al yntento, por los Vecinos de las mismas Par. ^{as}, en Junta plena que han celebrado, resulto haverse convenido, y ajustado en la forma siguiente = Que dho Ponte y Fernandez aqui otorgantes, desde hoy en adelante, y hasta la conclusion del presente año, quedan obligados y constituidos, vnicamente, a poner a disposicion de dicha Diputa. ^{tes} a Bagages, quantos cavallo ^{nos} (de Bagage) sean necesarios, y conque devan contribuir las dos Parroquias, en vigoroso turno, sin necesidad a molestar, ni a personas, ni a Cavallerias, a ambos secundarios, supuesto quedan constituidos y comprometidos los dos, vnicamente, a hacer la fatiga que pudiere correspond a los mismos Pueblos; en ynteligenca a que por cada Cavalleria que apronten p. ^a dho Bagage, quedan obligados, los Secundarios S.

y en su nombre principalmente, los Mayordomos, y Apoderados,
a pagar veinte Reales vellon, segun el numero delas queles comed
ponda alas dos Paroquias, que cobran a los obligados, en las episc
cas queles acomode, luego que con Recibo, o Documento formal
dela diputacion, acrediten el Pagage, o Pagages echos por las
dos Paroquias = Que para esta cobranza, prometen dar aviso, si
propio, y sin costo alguno, a los ^{Mos} pedanicos, o qualquier de los
Apoderados respectivos; pero si estos, pasados quatro dias, del pri
mer Mercado, no concurren a pagarles el Estipendio venido, de los
veinte Reales, por cada Cavalleria que hubiesen apuntado, quedan
sujetos y Responsables al Apremio, y demas Gastos de Execucion =
Que los dos aqui otorgantes, prometen y se constituyen a no causar el
menor gasto a las Paroquias, por razon de los Pagages de cavallerias,
durante el term^{no} expresado, y si por su omision se experimentase
algun atraso, quedan responsables a todas las Resultas y perqui
cias. En cuyo term^{no}, y previa la circunst^{ia} de la Aprobacion del
y lustre ^{Mos} Real a este contrato, sin lo qual no tenga valida
alguna, asi como no lo tendria, siempre que no se exima a las dos Pa
roquias del Pagage con fanos, como parece regular, se obligan
en debida forma con sus personas y bienes actuales y futuros,
a cumplir y que cumpliran puntualmente con las clausulas aqui
contenidas, sin faltar a casa alguna, consintiendo que a su obed
vancia se les apremie, y estreche por todo Vigor a Derecho, y via
la mas breve Sumaria y executiva, y que se les condene en Cos
tas, Daños, y Perjuicios, si intentasen eludir, rescindir, alterar,
o variar en todo, o parte este contrato. Presentes a el Juan Go
mez, ^{Mos} pedanico de dicha Paroquia de Vieda, Martin Cano,
Bernardo de Castro, Pedro Cano, y Pedro Sanchez de la propia
Verindad; Felipe Oliveira, y Jacinto Arramonte, que lo son
de Santa Maria de Cortinan, por lo queles toca, y en n^{ra} desu mad
Convecinas de ambas Paroquias, a q^{ue} confiesan tener Poder y
Facultades amplias p^{ar} este objeto, dadas en junta plena que al

y tento se ha celebrado, dicen: Que conviene esto que queda pactado, y tambien se obligan en forma legal, con sus mismas personas y los propios bienes que tienen y tubieren, a pagar, y que pagaran sus respectivos vecinos, los veinte ^{reales} de a suada por cada Cavalleria de Bagage, segun y en las ^{tas} termin. que se indica en las condiciones anteriores, a cuya observancia de ellas, y a la satisfaccion de todo lo que se devengare por dicha razon, consienten ser, y que lo sean las partes que representan, apremiadas por todo vigor de derecho, y via sumaria executiva, y pagar las Costas, Daños y perjuicios q. se originen de la contravencion, o falta de observancia de esta ^{En} y p. su mas exacto cumplimiento, se sujetan y someten a los Juces y Justiciad Scalares de S. M., p. a. que asi solo hagan haver por firme, y renuncian las Sejes de su favor. Asilo dicen, otorgan y firman los que sauen, y por los que no, lo verifica un testigo de las presentes que lo son Pedro Antonio Vicia, y S. Pedro y Porramillos, D. Miguel Blanco, y Antonio Fernandez, de esta Ciudad; de lo qual y ponim. ^{to} alas p. 40 ^{En} doy fec = Como testigo y amigo: Miguel Blanco = Francisco Fernandez = Juan Gomez = Bernardo Castro = Felipe Echeve = Ramon Cano = Juan Feliciano Vicente Parales.

Doy fec presente fuy con las p. y testigo al otorgam. ^{to} en ^{En} de Contrato, y que es copia la que se otorga de los ^{tas} vez. ^{tas} San Estenon ^{tas} en Ciudad, y Santa Maria ^{tas} Cortinan, y como ^{tas} ^{tas} por S. M. del Numero en esta Ciudad ^{tas} Ber. y ^{tas} D. Turudo, ^{tas} signo y firmo en este pliego entero del Sello ^{tas} quedando su original en otro del q. ^{tas} maior a quem se venita. En dha Ciudad el dia de su otorgamiento ^{tas} Enn = tanto a ^{tas} Caroi, como = vale //


 Feliciano Vicente Parales

Capitulacion del 4.º cuerpo del Ejército español, hecha entre el Mariscal de Campo D. Antonio Roselló, Comandante en Jefe de dicho cuerpo, y el Mariscal de Campo Marques de Marguerye, Comandante de la tercera brigada de la segunda division del primer cuerpo del ejército frances.

Artículo 1.º El General D. Antonio Roselló, Comandante en Jefe del 4.º Cuerpo del Ejército español, el Mariscal de Campo D. Pedro Mendez de Vigo, el Brigadier General D. Juan Palarea, todos los Coroneles y demas Oficiales, los Empleados civiles y militares, los Médicos, Cirujanos y todas las tropas de infanteria, caballeria y artilleria que componen la Columna mandada por el General Roselló rendirán las armas, quedarán prisioneros de guerra y serán conducidos á Francia escoltados por las tropas francesas.

Art. 2.º Los Generales, Oficiales, los empleados civiles y militares que tengan consideracion de Oficiales, conservarán sus efectos, dinero, bagages y caballos; pero únicamente los correspondientes á cada grado. Los sargentos, cabos y soldados conservarán sus equipages. Los Generales, Jefes y Oficiales conservarán sus espadas.

Art. 3.º Las municiones de guerra, las cajas militares, los caballos de la caballeria y los caballos de carga ó acémilas que no pertenezcan á particulares, serán entregados á las tropas francesas.

Art. 4.º La entrega de las armas, municiones, caballos de silla y de carga y de las cajas militares se verificará una hora despues de la ratificacion de la presente por el General D. Antonio Roselló.

Las tropas españolas saldrán del pueblo de Gallegos de Campo y pasarán á ocupar el de Maide. Las armas y demas efectos que deben ser entregados á las tropas francesas conforme al artículo precedente serán depositados en el campo ocupado por las tropas españolas y puestas al cuidado de los Oficiales que el General Roselló tendrá nombrados con este objeto.

Art. 5.º De la presente capitulacion se estenderán cuatro egemplares y será ratificada por el General D. Antonio Roselló y firmada por los Oficiales que están á sus órdenes, á las 8 de la mañana. Se le entregará un egemplar, y los tres restantes quedarán en mi poder.

Fecha en Maide, entre el Marques de Villa-Campo, Coronel Comandante de una de las columnas del 4.º cuerpo del Ejército español, autorizado con poderes del General D. Antonio Roselló, Comandante en Jefe de dicho cuerpo y el Mariscal de Campo Marques de Marguerye, Comandante de la 3.ª brigada de la 2.ª division del primer cuerpo, el dia 27 de Agosto de 1823 á las cinco y media de la mañana.—El Coronel autorizado por el General para firmar la capitulacion, el Marques de Villacampo.—El Mariscal de Campo Comandante de la tercera brigada de la segunda division del primer cuerpo, Marques H. de Marguerye.—Enterado de los artículos que comprende la antecedente capitulacion, los ratifico en todas sus partes.—El Mariscal de Campo.—Antonio Roselló.—Mariscal de Campo Jefe de E. M. G., Pedro Mendez de Vigo.—El Brigadier Comandante de la 2.ª division del 4.º Ejército, Juan Palarea.

Es copia.

El Brigadier Jefe del E. M. G. del Ejército de Galicia
F. X. Cabanes.

ESTADO DE LOS PRISIONEROS.

<i>Mariscales de campo.</i>	<i>Brigadieres.</i>	<i>Coroneles.</i>	<i>Tenientes coroneles</i>	<i>Capitanes</i>	<i>Tenientes.</i>	<i>Subtenientes</i>	<i>Tropa.</i>
Total..... 1.	2.	3.	9.	36.	44.	38.	1.020.

Ademas se cuentan entre los prisioneros un intendente, tres empleados en tesorería, un diputado provincial y diez cirujanos.

NOTA. Se ha insertado esta Capitulacion en los mismos términos en que está concebida, sin embargo de las impropiedades de que está lleno su lenguaje, tales como llamar 4.º Ejército de Operaciones á una muy pequena parte de disidentes del mismo; denominarse *Vigo* Mariscal de Campo, cuando ha obtenido este ascenso del Gobierno de Cadiz que nadie reconoce; y otras varias. Se ha tenido esta consideracion en obsequio de la escrupulosidad con que se comunican al público las noticias oficiales, con cuyo motivo se ha preferido permitir espresiones incompatibles con el honor español, á hacer la menor variacion en un documento oficial.

Comand. Militar^a

Beramos Lepri 5 de Oct. 1823,

Hare con los exemplares que
expone al Ed. de este ofi. de
esta ciudad =

El Jefe de E. N. de E. N.
con Jha. P. de era una medici-
ca lo que copia

» Por disposicion de E. N.
S. J. en Jefe de era E. N.
y Oreyus. Vuelto a S. N. los

exemplares adjuvados de la
Capitulaz. hecha en 27 del
anterior p. el Sen. J. An.

Donde, Jefe, oficial, y

troja de un mando y el
villas aliadas de E. N. fa-
ce marquis N. Marqu-

nye, a fin de que vt. se

siwa mandas se fize

y publicuen en el Distri-

to ven mando, para co-

nocim. de los q. in-

ordug que comprude

Lo que traslade a

V. para el indicado

Coberto

con revisión de
cada impresión.

Dio gusto a S. M.

el Sr. D. Juan de Betancor y

Señal N.º 4 de 1823.

Ignacio de Arce



J. Comas. & Betancor.

Comas en un Ay

Publiquen p.

los ejemplares de

tal y el oficio a

Comas, N.º 4 de

revisión de los ejemplares

por el Sr. D. Juan de

lo acordaron y

Juan de Arce y

firmaron de

revisión de los ejemplares

Copia de

Con el

Cefe del

plano de

Rodriguez,

Ataque

su publi

tal m

Dios q

Supmo Septi 5^o de 1823.

Publiquese p. Bando en esta ciudad
los ejemplares de la capitulacion q. se Remi-
ten al oficio anexo. y circulen p. el Sr
Correo, m. de ene Año. a las Jus-
ticias de los Pueblos de la Provincia de esta
Real p. q. la hagan notorio en el. A j
lo acordaron y decretaron S. N. los tres
Jun. y Regim. de esta M. N. Ciudad y
firman A. G. G. el m. Sr. Correo de este
re cuse el Rubro =



HAULITADO, VITAL
EN 17 DE JU

mil ochocientos veinte
Año de esta dicha ciudad,
de hoy sobre poco más o me-
hor q. tocan al Antonio de
Provincial a q. da me era su
oficio precedente, como han sido,
esta ciudad, y el oro en uno
principal q. sale de ella con
bravos de esta ciudad p. m. n.
firmo =

En
Certifica de publica en esta
Ciudad de Val de Arzobispo, Misio-
nidos q. el oficio anterior de la ca-
pitulación q. expresa ~ ~ ~

En la Ciudad de Beramos a seis
días del mes de Septiembre año de

Copia de oficio de Conservador
Con el oficio de V. S. de
Gete del E. M. de Ojeda
y la capitulación est
Rodrigo, Gete, oficiales, y tro
Atarques de Atarques, con
su publica. en ella q. Ra
y tal mismo tiempo la ciu
Dios que a V. S. muchos



HAULITADO, VITALA LA CONSTITUCION
EN 17 DE JULIO D 1823

mil ochocientos veinte y tres. Fo el infrascripto ^{mo} de S. E. y de
Ay. de esta dicha ciudad pongo p. certificaci^{on} haber esta ora de una del dia
de hoy sobre poco más o menos, firmado en esta ciudad con Bando de S. E. y tam
bor q. tocanon Antonio de Trocha y Manuel Ramirez q. lo son del Regim^{to},
Provincial a q. da me esta ciudad, dos exemplares de la capitulacion suscritos p. el
oficio precedente, como han sido, el uno en el frontis de la Real C^o Municipal de
esta ciudad, y el otro en uno de los postes o columnas q. hacen frente a la Puerta
principal q. sale de ella a un campo de la Tierra como si lo mis publico y comun
brado de esta ciudad p. en notoriedad: p. q. asi como y q. sea lugar lo
firmo =

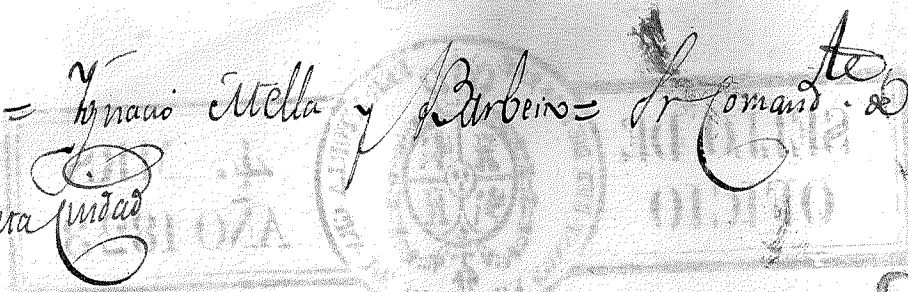
Benito Man. Garcia y Sosa

Copia de oficio de Consuegra.

Con el oficio de S. I. de marzo del corriente en q. se sirbe insertar el del Sr.
Gefe del E. M. de Operos de fecha de prim^o del mismo, he recibido los esen
plares de la capitulacion echa en veinte y siete del pasado p. el Sr. D. Antonio
Rosillo, Gefe. Oficial, y tropa de mi mando, y el de las albray del Operos Francis
Atarques de Atarques, los q. p. asi al Sr. M. Ay. de esta ciudad quien a cond
su publicac^o en ella p. Bando q. tubo efecto en el dia de ayer de hoy del corri.
y al mismo tiempo la circulacion a las Juntas de un Provincia p. el mismo ofi
Dios que a S. I. muchos años. Betanzos Sept. siete de mil ochocientos

Veinte y tres = Ignacio Mella y Barbeiro = L. Comand. de

Armas de esta Ciudad



EN 17 DE JULIO DE 1823
FACULTADO PARA LA CONSTITUCION



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



FAVILITADO, QUITADA LA CONSTITUCION
EN 17 DE JULIO D 1823

Señor Presidente y ^{Mo} Real de esta Ciudad.

Los Vecinos de las feligresias de S. Estevan de Madela, y Santa Ana de Jarrinán, por medio de sus Apoderados los ynfraescritos contenidos en la adjunta Escritura, a' V. S. D hacen presente: Que siendo el Servicio de Bagages tan gravoso y penoso, qual V. S. no desconocen; acordaron dhos. viz. el medio de facilitarlo pecuniario y no personal en este tránsito (aque estan sujetas las dos Parroquias,) quanto al de las vallerias, apesar de no haberlas en los Pueblos capaces de contribuir a tan odiosa fatiga, contratando, y poniendo en esta forma, sujetos que llenen el contingente que se les comparta en Turno fiquoso, por los Cavalleros Diputados de mos: Con efecto consiguieron hallar quien en nombre de las dos Par. se preste a' bagagear y presentar quantos quantos Cavalleiros los toquen, segun son Francisco de Ponte, y Francisco Fernandez, Vecinos de esta Ciudad, y de Oficio Alquiladores, los quales por la Ena. de que existen copia, y pueden ser devueltas; quedan obligados a' hacer el Servicio, quando sean llamadas para el. A la celebracion de este Contrato, no ha de fado de tenerse presente, que los Pueblos, no pueden contribuir con lo que no tienen; es decir que el que no tiene cavallerias, no es ta' sujeto a' hacer el Servicio a' ellas; pero como los Comandados estan muy fatigados y estropeados, y los Camos la maior parte inservibles, particularmente desde el Sitio formado ala Plaza de la Cruz por nuestros aliados, por no distraerse del Servicio, y haciendo este conciliabte con el Alivio de unos Sabredores honrados, y dignos de toda proteccion, apelaron a' este medio segun de obtener la Aprobacion de V. S., que como

Padres de los Pueblos de su mando, saben los exponer
trabajan, y anhelan su bien, y nose desatienden de hacer
felicitarlo posible el ramo de la Agricultura (Vase fun-
damental en que estriba en gran parte el Estado) y asi
tamente:

Suplican a V. SS. se sirvan ynterponer a esta
trata su superior Aprobacion, y suplicado al Servicio
pecuniario de Pagage de cavallerias a que por ella que
obligados los habitantes de las Feligresias; declaradas
libre del de Camos, como parece justo y equitativo y
ha practicado hasta ahora, señalando para el Servicio
de esta clase, cierto numero de Parroquias mas inme-
diatas ala Capital, que por la proximidad, y menos ma-
teria, pueden llenar esta atencion, con los Camos q. V. S.
graduacion son posibles y precisos p.^a el transporte de Camos
en este transito, lo que se anote en el Libro destinado
por la Diputaⁿ. de Pagages. Favor que con Justicia
dudan alcanzar, dela Vesta y venerica que V. SS. admi-
nistran. Metamos 7.^{to} de Mayo de 1823,

Juan Gomez

Bernardo delgado

Ramon Carron

Diego de la Cruz

Veracruz su Ayuntamiento de Septiembre de 1823.

Informen los Procuradores Sindico y Hecorero de esta ciudad y
su tierra, lo q. se les ofrecia y ponia sobre esta solicitud. Lo declararon
L. S. los tres y firmaron

Blanco

Martinez

Sanchez

Martin

Quintana

SELO 4.
40. MRS.

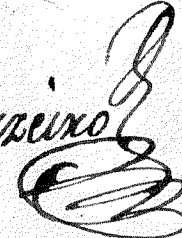
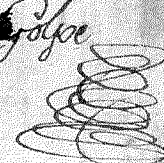


AÑO DE
1823

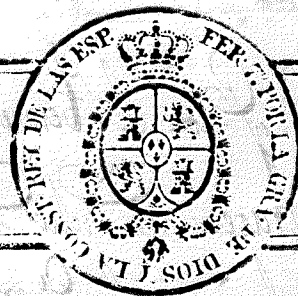
FAVILITADO, VITADA LA CONSTITUCION
EN 17 DE JULIO D 1823

N. Y. S.

En presencia de la ynstancia y copia de Escritura que han
elevado a V. S. en nuebe del corriente los vecinos de San Lorenzo
de Tudela, y Santa Maria de Cortinan, sobre de queroses
manda informar. Debemos decir: que el metodo adoptado hasta
ahora de alquilarse las cavallerias por cuenta de los Pueblos para
el servicio de Viajes, fue y ha sido sumamente utilisimo, tanto
por tenerse amano a todas oras, quanto por evitar la remesa
de ordenes, con las consecuencias de no hallarse tal vez en dos
o mas Parroquias, en atraso del Servicio, y en comprometim.
del mismo Diputado de Viajes, lo que no sucede con los
Carrros por haberlos en todos. Por tanto y sin perjuicio de los
Resultados, que sobre el Expediente que tiene V. S. V. S. inici-
ado aver de formarse acerca del mismo particular, conceptu-
ando que por otra parte V. S. apruebe dha Solicitud, dando su
aprobacion a la referida Escritura: Mas no obstante V. S. V. S.
con su acostumbrada Justicia, en podria determinar todo
aquello que sea mas de Justicia: Ultanzos y re. 16.
de 1823,

D. Jacobo Conzeiro  Baltasar Candido Galpe 

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1823

HAULITADO, TUTADA LA CONSTITUCION
EN 17 DE JULIO D 1823

M. J. S.

Los Procuradores, Síndico Genl. y personas de esta Ciudad y su tierra hacen pres. a V. S. Haber llegado a su noticia, que en el día de mañana arriba a esta el Director Genl. y Principal de Subministrados de las Tropas de S. M. Cristianísima para hacer pago de quantos hubiere dado y subministrado p. esta Ciudad y q. aun. se le ha de dar un Certificado de no quedar a deber nada.

El Ayuntamiento tiene echo enormes suministros de Casa de trigo y Sem. y otras Reclamaciones p. lo cual her indispensable y

Piden, que V. S. se sirva Comisionar p. ello a un Individuo de su seno p. que junto con el Teniente de Propios y Arriendos como Intervenido en esta materia, certifiquen toda Reclama. de qualquier especie q. sea autorizandolos en forma. Así lo esperan de la justificación V. S.

J. Jacobo Arce

Matraran Candido Golpe

Per. m. Ay. Sept. 10 a 1823.

Para los efectos q. proponen los Sres. Procurador General y Perrenno y p. toda Reclamacion que deba hacerse se comisiona al Sr. Dn. Joaquin

Blanco anual de te a B. con el Teniente de Propios y
Arbitrios y en ^{no} más Anuncio tracen con dicho Director General
y acuerden todo lo conducente a evitar cualquier responsabilidad al
Año, dichos, o palabras q. puedan ser ofensivos en cualquier tiempo.
Lo decretaron J. N. los Sr. D. Juan y Agimto Jimenez

Blanco ^{Por} ^{Maximo} ^{de} ^{los} ^{Arbitrios}
Carreras ^{de} ^{los} ^{Arbitrios}

Por ^{el} ^{Sr.} ^{D.} ^{Juan} ^{Garcia} ^{Perez}

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1823

HAULITADO, QUITADA LA CONSTITUCION
EN 17 DE JULIO D 1823

Ayuntam^{to}. de 13 de Sept. de 1823

En la R.^a Casa consistorial de esta Ciudad de Betanzos á trece dias del mes de Sept. año de mil ocho cientos veinte y tres. S.S.S. los Sr^{es}. Justicia y Regim^{to}. de esta Ciudad, á saber D^{ny} Ignacio Mella y Darbeyto Regidor y Corregidor interino de ella, D^{ny} Joaqu. Blanco Quintana y Puzo, D^{ny} Juan Gonz. Alameda y Ruiz, D^{ny} Ignacio Antonio S. OZ, D^{ny} Josef de Martin y Andrade, D^{ny} Greg. Coreyna Diputado del comun, el Licenciado D^{ny} Jacobo Conceyo Pro^o. Sindico General, y D^{ny} Baltazar Candido Golpe, q.^e lo es personero de esta misma Ci^{ud}., estando juntos y congregados en un Ayuntamiento trataron, y acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento el capitular D^{ny} Josef de Martin y Andrade manifestó q.^e en conformidad de la comision que se le confirió p.^r Decreto, ó Acuerdo de tres del comun, y Creden^{cial} q.^e se le entregó, con fha. uno del mismo caso á la Ci^{ud}. de la Coruña á tratar, como trato, á viva voz con el Sr. Intendente Gen^l. de este R^{no}. y su Exército, en razon de q.^e se sirbiera expedir á favor de esta corporacion, y contra la Depositaria de Ar^{ca} R.^a de esta Ciudad, un libram^{to} de la cant^{dad}. de ochenta mil r.^{os}, p.^a pagar los Viveres q.^e se han suministrado á las Tropas Españolas Citadas y transeuntes p.^r esta Ciudad desde el dia catorce de Julio pasado de este año, en q.^e entraron en este pueblo más aliadas las Tropas Francesas, y continuar los mismos suministros hasta tanto q.^e se pongan Proveedores, y q.^e tan solo á fuerza de banias. varias diligencias q.^e á cerca de ello practicó, pudo con-

según el de la Cantidad de Cuarenta mil r.^{os}, como resul-
ta de él q.^o manifiesta y presenta. Y en su vista este Ayun-
tamiento desp.^o de dar, como da, á dho. su capitular las más
debidar gracias p.^o su buen celo y desempeño como se
portó en esta importante comisión, acuerda q.^o el mis-
mo ponga en dho. libram.^{to} el correspondiente á fa-
vor de D.ⁿ Antonio Vazq.^o y El Martinez Mayordomo Te-
sorero de propios y arbitrios de esta Ciudad, se entre-
que á este, con encargo de q.^o recosa de la Depositaria
de esta Ciudad el importe de dho. libram.^{to}, al fin
p.^o q.^o ha sido solicitado, y ha sido expedido. Así lo
acordaron y

En este Ayuntamiento. cencionado de q.^o D.ⁿ Juan de Castro Ca-
pitán retirado, graduado de Ten.^o Coronel ha cobrado de
los pagadores del Exército Francés del mando del Ex.
Sor.^o Conde de Bourk la cantidad de Cinco mil r.^{os} y picos
p.^o respecto de la paja q.^o se suministró p.^o la manut.^{on}
de la Caballería del m.^o, p.^o p.^o de esta Corporación como
requisitada de los pueblos de su Jurisdicción R.^o y algunos
de su Provincia, acuerda se le haga saber a pronte dicha
cantidad en poder del Mayordomo Tesorero de propios
de esta Ciudad D.ⁿ Antonio Vazq.^o El Martinez, como ig.^o
mente todos los R.^{os} de la misma paja q.^o obren en su
poder tanto de las tropas Francésas, como de las Españolas,
y asimismo la llave del Almacén de la paja de q.^o se dispusiere
de su poder absoluto, y de la paja q.^o arbitria en el, de q.^o
uso á su arbitrio sin deber hacerle, todo lo q.^o beneficiara
con asistencia y pres.^o del capitular decano D.ⁿ Juan
Blanco, y el pres.^o de Ayuntamiento. Así lo acordaron
y firman S.^o S. los Sr.^{es}. Justicia y Regim.^{to}, de q.^o yo el
pres.^o de Ayuntamiento. Certifico =

[Handwritten signatures and names]
Blanco, Gonzalez Sanchez
Martinez
D. Vazq.
D. Martinez
D. Vazq.
D. Martinez
D. Vazq.
D. Martinez

Copia de Libramiento

Son Cuarenta mil reales vellon..... N.º 3... Provisiones:

Del caudal q. ingiere en poder de Vmd, entregara ala orden del Sr. J.º Josef de Martin y Andrae, quarenta mil r. de vellon, Negociend r.ºs a continuacion de esta, de dicho intererada o a la q. aqui lo endore, q. avenga su satisfacion, con cuyo requisito me lo devolbera p. deparante la correspond. Carta de pago. Dios que a Vmd muchos años. Comina

once a Septiembre de mil ocho cientos veinte y tres. Juan de Recalde Sr. Depositario de Rentas de Betancos = al margen tiene las notas

q. d.ºn = Por el Sr. contador p.ºal. Tome r.ºion. Jose de Larriva J.ºº = Tal r.ºion contiene la nota de endoso q. dice an = Vaquero

ala orden de Sr. Antonio Vaquero y Barner May. Tenorio a pro p.ºos y arbitrios de esta ciudad. Betancos Septiembre tres de mil ocho

cientos veinte y tres = Josef de Martin y Andrae = Es copia del libro m.ºno y al nota de endoso q. entregu ad Sr. Antonio Vaq. Marañon

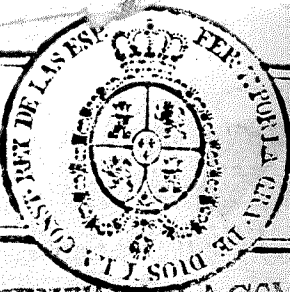
May. Tenorio de Propios de esta ciudad y Negocio au poder cuyo r.ºion firma aqui aq. me r.ºion. y p.º q. an como Est. de Ar. de esta ciudad. fue saca la presente de q. r.ºion = Betancos Agosto

Atome de mil ocho cientos veinte y tres = Antonio Vaquero = Don J.º de Castro

Notifica a D. Juan de Castro = En la ciudad de Betancos diez y ocho dias del mes de septiembre año

de mil ochocientos veinte y tres. Yo el infrascrito en de S. M. y de

SELO DE
OFICIO



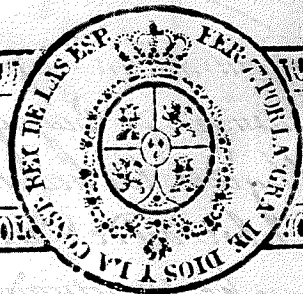
J. MRS
AÑO 1823

HAULITADO, MITADA LA CONSTITUCION
EN 17 DE JULIO D 1823

Ayuntamiento de esta Ciudad teniendo delante mi y ala
presencia del Sr. D. ^N Ignacio Melta y Parbeuo Regidor
y Corregidor interino de ella, a D. ^N Juan de Castro de esta
misma vicindad le intorre y manifieste el segundo Parrafo
de el Acuerdo precedente de esta M. N. Ciudad p. la entrega
de la Cartudas, recibos, y Llabe de que hace expofision en su
persona que despues de haver tenido y enterados por si
mismo de dho acuerdo Dixo: Quedaba bien concuado de su
contenido de que Certifico=

Jaxua

SELLO 4.^o
40. MRS.



AÑO DE
1823

HAULLITADO, QUITADA LA CONSTITUCION
EN 17 DE JULIO D 1823

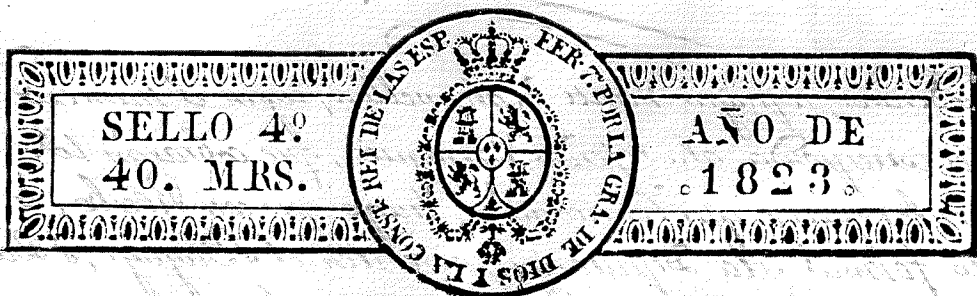
Señores Presidente y Ayuntamiento Real de esta ciudad.

Las Vecinas de la feligresia de San Juan de Sibon, por medio de sus
apoderados las infrascriptas, contenidas en la adjunta E.ª, a V.S.ª
hacen presente: Que siendo el servicio de Bagages tan gravoso y
pueso, qual V.S.ª no desconocen; acordaron dhor Vecinas, el medio de
facilitarlo pecuniario, y no personal en este tránsito (a que ora
sugeta la Paroquia), quanto al de cavallerias, apesar de no ha
verlas en las Pueblos capoces de contribuir a tan odiosa fatiga,
contratando, y poniendo en esta Capital, sugetos q. llenen el
contingenti que se les comparta, en Turno riguroso, por la q.
valleros Diputados de mes: Con efecto convinieron hallar quien
en nombre de la Paroquia se preste a bagagear, y present
tan quantas Cavallerias se toquen, segun son Francisco de Tor
te y Francisco Fernandez, Vecinas de esta Ciudad, y de oficio Al
quildadores, los quales por la E.ª que existe, y piden se les desuel
va; quedan obligados a hacer el servicio, quando sean llamados
para el. Ma celebracion de este contrato, no ha desadade te
nerse presente, que este Vecindario, no puede contribuir, con lo
que no tiene; es decir, que el que no tiene cavallerias, no esta su
geto a hacer el servicio de ellas; pero como los Tanados estan
muy fatigados, y estropeados, y los Carras la mayor p.ª y por
vibles, particularmente desde el Sitio formado ala Plaza de
Comun. por nuestros aliados, por no distraerse del servicio, y
haciendo este conciliable con el alivio de unos Sabradores bien
mados, y dignos de toda proteccion, apelaron en este modo, segun
de obtener la aprovacion de V.S.ª, que como Padres de los Pue
blos de su mando, saquen los Exponentes, trabajos y antelacion
su bien, y no desentendian a hacer feliz este poble el Plana
de la Agricultura (vase fundamental en que estriba en gran
parte el estado); y así atentamente:

Suplican a V.S.ª se sirvan ynter

poner a esta Contrato su Superior Aprobada, y suprimido
el Servicio pecuniario de Bagages de paraguayos, a que p
ella quedan obligados los habitantes de la ciudad Par
declarales por libre del de Camas, como parece justo y
Equitativo, y se ha practicado hasta ahora, señalando
para el Servicio de esta Clase, cierto numero de Cam
mas inmediatas a la Capital, que por la proximidad y
vienen molestia, pueden llenar esta atencion, con lo
Camas que V. S. graduen ser posible y precios para
el Transporte de Tropas en este tránsito, lo que se av
te en el Libro destinado por la Diputa. de Bagages
Favor que con D. no dudian alcanzar del magnani
mo y recto proceder de V. S. Bermejo Septiembre 19
de 1823 #

Antonio Maria Ramon Secane
Josefina
Juan Barcela



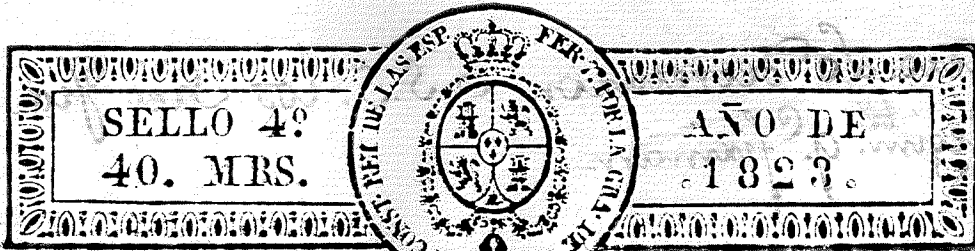
HAULITADO, QUITADA LA CONSTITUCION
EN 17 DE JULIO D 1823

Oblacion de Fran. de Ponte, y Fran. Fernandez,
en favor de la Paroquia de San Juan de Vubre

En la Ciudad de Betanicos a trece dias del mes de Septiembre año de mil ochocientos veinte y tres; Ante los testigos que avase hiran senalados, parcieron presentes Fran. de Ponte, y Fran. Fernandez, de oficio Alquilador, y vecinos de esta Ciudad, y dijeron: Que siendo el Servicio de Bagages, tanto de fanos, como de Cavalierias, muy gravoso y penoso ala Agricultura, los vecinos de la Paroquia de San Juan de Vubre, trataron de redimir esta carga personal, de un modo, que les evitase el mismo Servicio, lo proporcionaron mas pronto, con alivio de los Contribuyentes, y al efecto buscaron alo otorgantes, en calidad de Contratistas, y como residentes, y avercundados en el Pueblo, p. que en n.º y representando los vecinos de dho. Paroquia, pudiesen proporcionar por si, aprestar y presentar en esta Ciudad, y a disposicion de los Señores Diputados de Armas y Bagages las Cavalierias que se repartan al mismo Pueblo, y le correspondan en Turno con las demas del Partido, para el transporte de oficiales y Tropas que vienen a este Tránsito: Con efecto, tratado y conferenciado con los Apoderados nombrados al intento, por los vecinos de la citada Paroquia, en Junta plena que han celebrado, Resulto haver convenido y ajustado, en la forma siguiente: Que dichos Ponte y Fernandez, aqui otorg. desde hoy en adelante, y hasta la conclusion del presente año, quedan obligados y comprometidos unidamente, a poner a disposicion de dicha Diputacion de Bagages, quantas Cavalierias (de Bagage) sean necesarias, y con que deban contribuir los vecinos de la Paroquia, en rigoroso turno, sin necesidad de modestas, ni las personas, ni las Cavalierias, de este Vecindario, sin que el pueblo quedan comprometidos y comprometidas todas, unidamente, a hacer la fatiga que pudieren corresponder al mismo Pueblo, en inteligencia de que por cada Cavalieria que apresten p. dho. Bagage, queda obligado el Vecindario, y en n.º principalmente el mayorado

mo, y Apoderados, a pagar veinte Reales vellon, segun el numero
de las que les correspondan ala referida Parroquia, que cobrasen los
obligados en las épocas que les acomode, luego que con Recibo, y
Documento formal de la Diputacion, acrediten el Bagage, o Ba-
gages, cada por la Parroquia: Fue para esta cobranza, prometen
dar aviso por proprio, y sin costo alguno, al mayor de los pedanes,
o qualquiera de los Apoderados, Respective; pero si estos, pasado
quatro dias del primer Recibo, no concurren a pagarles el Esti-
pendio vinculo de los veinte Reales, por cada Caballeria, que hubie-
ren apuntado, quedan sujetos y responsables al Apoderado, y de mas
Casos de Ejecucion. Que los dos aqui otorgados, prometen y se contri-
ben a no causar el menor daño ala Parroquia, por valor de los
Bagages de Caballerias, durante el termino expresado, y si por su
omision se experimenta algun atraso, quedan responsables
a todas las costas y perjuicios, En cuyo termino, y prebida la cir-
cunstancia de la aprobacion del yltimo ^{ter} ety. ^{mo} Piscal, a este Contrato,
sin lo qual, no tenga validacion alg; asi como nola tendra, sin
pre que non es una ala dos Parroquias del Bagage conpanera,
como parece regular, se obligan en cada forma con sus personas
y bienes, actuales y futuros, a cumplir, y que cumpliran puntual-
mente con las Clausulas aqui contenidas, sin faltar a cosa alguna,
consintiendo que a su obediencia sea a pemia y correccion por todo
Vigor de Decreto, y via lo mas breve, sumaria, y executiva; y que
se les condene en costas, danos y perjuicios, si ynterponen eludir,
Rescindir, alterar, o variar, en todo, o parte este Contrato. Preuen-
tas a el Jacobo de Naya, Mayor pedaneo de dicha Parroquia, a
Dubre, Fran^{co} Martin, Jose Buitre, Antonio Salorio, Jose
Fernandez, Juan Varela, Ramon Lecana, e Ignacio Galan de la
propia Vecindad, por lo que les toca, y en nombre de sus mas con-
venientes de la propia Parroquia, de q. ^{nos} confiesan tener poder
y facultad amplias para este objeto, dada en Junta plena,
que al intento se ha celebrado, dijeron: Fue por unen esto que
queda pactado, y tambien se obligan en forma legal con sus
Mismos ^{nos} y los propios Almos que tienen y tubieren, a pagar, y
que pagaran sus respectivos Decimos, los veinte n. apuntados por ca-
da Caballeria de Bagage, segun y en las term. ^{ha} que se indica en

De



HAULITADO, QUITADA LA CONSTITUCION
EN 17 DE JULIO D 1823.

las Condiciones anteriores, a suya observancia de ellas y a la satisfaccion de todo lo que se devenga por dicho Valor, coninteren ser y que lo sean las partes que representan, Apremiadas por todo Vigor de Derecho y via Sumaria ejecutiva, y pagar las costas, gastos y perjuicios que se originen, de la Contravencion, o falta de observancia de sus Esas, y a su mas exacto cumplimiento se sujetan y someten a los Juces y Tribunales Legales de S. M., p. que asi solo hagan hauci por firme. Culo de seron y prorgan; firman los que saben, y por los que no lo verifican en fecho de lo por venir, que lo son D. Miguel Blanco, D. Marcos Noguera, Vecinos de esta Ciudad y D. Vicente Nicolas Barros, de Santa Maria de Sarandones = fecha = ut supra =

Francisco Jernez Ramon secano

Jaefernez Juan baxelara

Antonio Sabido Como Testigo y Jurado
Marcos Noguera

Fue testigo presente:
Miguel Blanco

Per. en su Ayun. P. Sept. 16 de 1823.

Para informar los Sres. Proor. General

y Penonero. Lo decretaron S.S.S. los Sres. Justicia y Regim.^{to} q. firmaron.

Mella

Blanco Sanchez

Martinez

Martin

Edriza

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint handwritten notes on the right margin]

[Extensive faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Comision Regia de Galicia
No. 212

Habiendo accedido a la solicitud
q. me ha presentado D. Juan
Gonzalez Alameda Regidor inue-
rnió de este Ayuntamiento, califi-
cando por fuesas las causas en
que ha fundado su excusa p.
seguir desempeñando el encargo
de Regidor, he dispuesto que en
su lugar eme aservir dicho
cargo D. Benito Estarriño de bo
a quien se tará v. d. p. q. como
posesion previo el juramento
de estilo. Todo lo cual comunico
a v. d. para que lo haga presente
al Ayuntamiento.

Dios guarde a v. d.

muchos años. Por tanto
Septiembre 26 de 1824

Juan José Acosta

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

S. Presidente del Ayuntamiento

SELL
40

donado de
y seis de los
terceros de
luzando de
trando el ter
tro cargo de
probia el pro
cual en un
sentare como

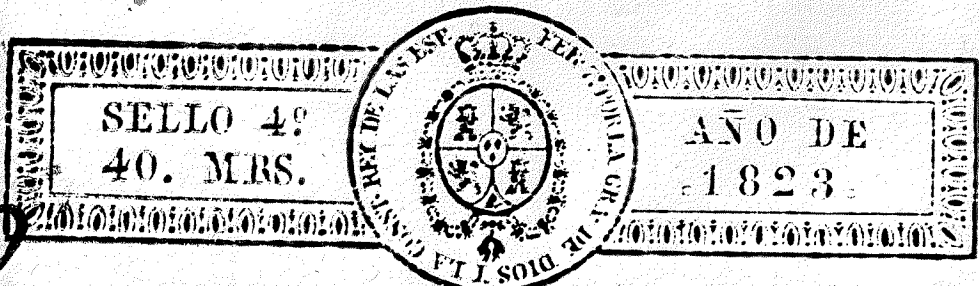


HABILITADO, Y LEYADA LA CONSTITUCION
EN 17 D JULIO D 1823.

Acta de Preñon y Juram. q hizo D.
Benito Martin Lobo p. verbir desempeñar el
oficio de Regidor interino de era Ciudad en lugar
de D. Juan Gonzales Alameda quien se exonero
del encargo de tal ~

En la Real Casa Comunal de era Ciudad de Bermejo a veinte y
siete dias del mes de Septiembre año de mil ochocientos veinte y tres. S. S. S.
Yo D. Juan P. Regim. to de era tra Ciudad, asaber D. Joaquín Blanco Regidor
interino de ella q. como tal desempeña las funciones de Corregidor de la misma
y Real Jurisdiccion, D. Ignacio Antonio Sanchez, D. Josef de Martin y An-
drade Caballeros Regidores, D. Gregorio Cabrera Diputado del Comun, D. D.
D. Jacobo Guerrero Exor. Sindico General, y D. Baltasar Candido Golpe q. es
Peronero de era misma Ciudad, estando juntos y congregados en un Ay. to
p. el rend. e manifestar un oficio q. le pido el Sr. D. Juan Josef Pecaño Comi-
sionado Regio en era Ciudad, en virtud de oficio del Sr. D. D. confesado veinte
y seis del form. Relato ag. habiendo accedido ala solicitud q. le habria pre-
sentado D. Juan Gonz. Alameda Regidor interino de era Ayuntamiento, ca-
lizando q. juras la causa en q. ha fundado su escusa p. seguir desempe-
ñando el encargo de Regidor, ha dispuesto q. en su lugar entre a verbir
dicho cargo D. Benito Martin Lobo, quien citase p. q. tome posesion
previa el juram. to de civil q. lo hubiere presente a este Ayuntamiento, el
cual en su vista y cumplim. to dispuso que el Sr. Benito Martin se pre-
sentase como se presento en era Sala Comunal, y q. p. el Sr. D. D. Ignacio

Antonio Sanchez Regidor más antiguo en este año de antes del que
hace de Rend. le tomare el Concepto Juram.º, acuso efecto este le
entregó la vara & la Jurisdic. como lo ha echo, en la pte. de ella cum-
plam.º, bajo el qual prometió serer con puntualidad y arreglo a las
Reales Leis, Pragmaticas de S. M. de Rend. en cargo o oficio de Regidor
interino de esta Ciudad, guardarlas, hacerlas guardar, y las municipales
y privilegios de esta Ciudad y serer en los casos y cosas q. lo requieran,
servir a S. M. y al publico con toda integridad y sinceridad: Defendia
el Sagrado ministerio de la Concep. Jurisima de Nra. Sra. amparar
los Pobres, huérfanos y viudas, y finalmente cumplir con las obligaciones que
son al citado oficio de Regidor prescriptas en las mismas Leis y en
las Ordenanzas Municipales, Usos y costumbres de esta dha. M. N. Ciudad.
En seguida de lo cual el mismo Sr. Capitán y Don Ignacio Antonio Sanchez
exigió al propio Sr. Benito Martin Lobo en la Cruz de la misma
vara & la Jurisdic. de fidelidad al Rey N. S. (que Dios que) interponien-
dole en esta forma: Juras a Dios y a los Santos Evangelios ser fiel al
Rey N. S. D. Fernando Septimo y en su ausencia y ausencia a S. J. A.
la Reg.º, obedecer sus ordenes y decretos, guardar y hacerlas guardar, defendia
todos sus derechos y soberania y la Religion Católica Apostólica Roma-
na y profesamos: Respondio, Si juro: Es el mismo Señor Regidor se
le dijo: Si así lo hubierdes Dios o lo preme, y sino o lo Demande,
a que Respondio, Amen: Con lo cual se dio por concluso
este año de posesion y Juramento, de que queriendo el
Sr. Benito Martin Lobo testimonio se le de
inventandose por Cabera el oficio del Señor Comi-
sionado Regio, que queda referido.



HABILITADO, QUITADA LA CONSTITUCION
EN 17 DE JULIO DE 1823.

para su seguridad y uso que le combengan. Asi lo acordaron y decretaron S. S. los Sres. Justicia y Regim^{to} de esta N. N. y L. Ciudad que firman, y q. se de intelig. de este auto a dicho Sr. Comisionado Diego en contestat^{on}. au^{to} citados oficio, y de todo ello yo el presente en. de J. M. y a

Joacq^{ue} Blencor
Monacio Antonio
Sanchez
Joaquⁱⁿ Martin
y Andrada
Jacobo Couzeiro
Gabriela Candido Golpe
Dimitro Martin

Ante mi
Dn^o Don Man. Garcia Pexer

Concluido la primera
operacion que me ha en-
cargado la Regencia del
Reyno qual fue la de
establecer sin demora las
oficinas de la N. H. de
p.^a que el nuevo sistema
de la misma no padecier
se retardo alguno en su
plantificacion echando ma-
no al efecto de los emplea-
dos que me parecian mas
aproposito p.^a realizarlo,
Resta ahora solamente la pu-
rificacion de la conducta
que hayan observado los
individuos nombrados por

mi interinam.
glada esta a los du
de la misma Mage
mas como debe ha
con mucho pulso
vidualm^{te} y de com
te ser operacion de
dias por la grande
sion que comprende
no a Galicia, exp
mientras procedo a
sirvan U.S. manifi
a la mayor breved
les sea posible si la
pleados comprend
la adjunta nota
do o no Melicia
luntario, o pertena
a Sociedades Secret

Provincia de Galicia

Noticia de los Em
oficinas y Admini
cio de la purgacion
Advertiendo que si
hayan servido de
de S. C. S. la M
dos del Servicio) s
con otro.

- Intador..... D. n. J. n.
- Oficiales. { D. n. J. n.
 { D. n. J. n.
 { D. n. J. n.
- Administrador..... D. n. J. n.
- Oficiales { D. n. J. n.
 { D. n. J. n.
- Secretario..... D. n. J. n.
- D. n. J. n.

Se Repondran los
Estanquillos, Medida
y exusion a
estas oficinas princip

inam.
a' los de
ma que
debe ha
ho pulso
y de con
racion de
grande
comprende
licia, esp
proced a
S. manifest
or' onvid
ible si la
mprende
ta nota
Milicia
o' perten
iones secret

Comandancia de Salicia

Año de 1823.

17.º Vendias
Partido de Betanzos.

Comandancia de los Empleados que se han elegido provisionalmente para cubrir las
Oficinas y Administraciones de dicho Partido, todo interinamente y sin perjuici-
o de la purificación procedida, sin que esta ocupacion cause estado ni merito.
Decretando que si resultase que alguno de los sujetos comprendidos en esta
licia, expresan unido de Voluntario en la Milicia Nacional (que segun el decreto
S. et. S. la Regencia del Reyno de 29 de Julio ultimo diere su exalta-
cion del Servicio) se consideraran como no echa la eleccion, cumplandosele
lo que en el art. 1.º de la ley de 1.º de Mayo de 1812 se dispone.

- Comandante..... D. Felipe Gonzalez Santana....."
- Subcomandante..... D. Ignacio Antonio Sanchez....."
- D. Bruno Trovado....."
- D. Josef Francisco....."
- Comisario..... D. Juan Varla....."
- D. Josef Ventura Martinez....."
- D. Andres Villanueva....."
- Secretario..... D. Mateo de la Ojeda....."
- D. Antonio Carballo....."

Nota.

Se recordan los Pulos, toruncistas, Marcos de Almacen, Verderris
Betanquillera, Medidor de Sal, y mas individuos que no se ex-
presaron y existian en 7.º de Marzo de 1820. dando cuenta a
las oficinas principales si habia alguno para nombrarlo

proponiéndolo los Jefes del Partido.

Pedro Dominguez

gno. á V. S. muchos
Años. Cor. á 24 de Sep-
tiembre de 1823.

Pedro Dominguez

Del Ayuntamiento de Bitancoy.

Del. en el Ayuntamiento. N.º. a 28 de Sept. de 1823.

Tengase pres. p. de tomados los debidos Informes a cerca de lo q. se piden, eba-
cuar el q. corresponde. Lo decretaron S.S.S los
Sres. Justicia y Regim. de esta Ciudad q. fir-
man=

Blanco, Martinez y Martinez

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Faint mirrored text from reverse side]

Provincia, y
Municipio por el
el Encargado
Ciudad que
rudo se ello
que seledi la
to. Juan Pa
tomo Guerra se
y que pnci In D
trente act. Deque
deme llamando a
que ante efecto
cumplidamente Vap
y acepto alor
o fido. de Por.

Sept. de 1823.

los debi
neri, eba
ron s.s.s los
dad q. fir

Maxim
m

uia

El Sr. D. Juan Josef Becal
cho Cominonado Regio de ere Rey
no, con fecha 27^a del corriente me dice
lo siguiente.

No habiendo cumplido
con su deber el Prior Sindico General
D. Jacobo Quzeiro, quien como Letrado
debio haberse opuesto el dia 14^a de este
cuando se acordó el cura, p. la cual es
Arzobispado hizo renuncia q. obedecer
y cumplir el nombram. q. Mico de Co
regidor p. esta ciudad en D. Canisio
de la Piedra y Arriola, he Ruelto q
V. le exija la multa de doscientos
ducados.

Al mismo tiempo le haia

V. saber, que queda separado
de ese Arzobispado.

En su lugar nombro a D.
Francisco Antonio Guerra p. q. de rem-
pene el encargo de Sr. Indico
genial, debiendole V. dar p. q. con-
curra a ese Arzobispado p. hacer el
juram. de embo.

Luego q. para V.chofec-
tibay mil providencias, me dara abri-
do.

Lo q. traslado a V. L. S. p. m.
melij. y a efecto de q. se sirva dis-
poner a posesion del encargo del Sr.
General de esta ciudad a D. Fran-
cisco Antonio Guerra como nombrado
para ello.

Dios guar.

Sres de

Arzobispado
Mision
el Sr.
Cuidado
pado
que se
to. Lo
tomo q.
y que po.
entre la
deme pu.
que asi
cumpla
y asi
o fido.

queda separado
Ho

lugari nombro a J.
Guerra p. q. serem
de Hon. Indico
le V. cirar p. q. con
to p. hacer el


hacia V. obispo fec-
denicia, me dara abri-

do a V. L. S. p. m.
de q. se sirva dis-
del encargo del Hon.
dad a J. Fran. Co.
como nombrado

Dios guar-

des del N. N. Jno. de esta Ciudad

de a V. L. S. muchos años.
Beramoz Sept. 29, 1823

Joaq. Blancoz




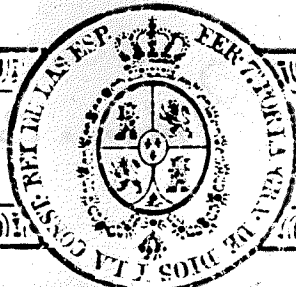
HABILITADO PARA LA CONSTITUCION
EN 17 DE JULIO DE 1823.

Ayuntamiento de 30, de 7 de 1823.

En la Real Casa Consistorial de esta Ciudad de ~~San~~
Betances atreinta dias del mes de Septiembre año de
mil ochocientos veinte y tres. Las señas los Sres. Juan
y Regimto de esta Ciudad, a saber D. Joaquin Blan
co, Regidor y procurador vicario de ella, D. Eu
genio Manrique Villora, D. Ignacio Anonimo
Lanchar, D. Jose de Martin y Andrade, D. Benito Mar
tin Lobo tambien Regidor, D. Domingo Anonimo
y D. Inocencio de la Cruz Diputados al Conun y D. Bal
tazar Candido Golpe Prior personal, cuando juntos y
congregados en un Ayuntamiento segun costumbre, dieron y
firmaron y acordaron lo siguiente

Entre Ayuntamiento se ha manifestado un oficio que con fecha
del dia se ha de servir y debe ser conserre, se pasa su
Presidente el Sr. D. Joaquin Blanco, mico de uno del
Sr. D. Juan Tori Becacho, comisionado de la provincia
provincia, y otras del Reyno de servicio y fisco del
Mismo por el q. se le dio, nombrar para desempeñar
el cargo o oficio de Prior. Sordico General de esta
Ciudad que se le dio D. Jacobo Concepcion a quien ha se pa
rado se ello a D. Fran. Anonimo Guerra a fin de
que se le de la Posesion de una publico supranombrado se le
lo, Juan Juan el Ayuntamiento dispuso que el D. Fran. An
tonio Guerra se presentase como se presento en esta Sala Capitul
y que por el Sr. D. Eugenio Martinez Villora Regidor mas antiguo
entre los de la Real Casa de Presidente se tomase el correspond
iente juramento como lo ha hecho en la Sala de la Justicia y
que este oficio se entregue el mismo Sr. Presidente, y lo ha echo
cumpliendo Vago el qual prometio ejercer con puntualidad
y arreglo al Sr. D. Luis Gramaticas y el Sr. el referido cargo
o oficio de Prior. Sordico General de esta Ciudad, Guadalupe

SELLO 4.
40. MRS.



AÑO DE
1823.

HABILITADO, QUITADA LA CONSTITUCION
EN 17 DE JULIO DE 1823.

En obsequio del Amor que profesa a N. S. y Señor (que Dios que)
y sero qui tiene y le tiene Deseo, en las cosas de la Escla
y en lo que se alla y colocado en un Frase. Acordi que
1. media dia del presente y hora de diez sera mañana se ce
lebre dicha Funcion se celebre con toda Solemnidad y
Exposicion del Santissimo Sacramento en la Iglesia
Parroquial del Sr. Santiago, Martin y principal de este
Pueblo, y que para asistir a ella, se convocaran las comunidades
Indianas, y Negritas, y Corporaciones Civiles y Militares. Y
que en la noche del mismo dia con el Estrecho y en la del
Siguiente tales, solemnidad, honra y solemnidad General en este
Pueblo, que se participara a la hora de diez y cada una de ellas
para todo lo qual los Señores Diputados se acuerda darán
las disposiciones correspondientes y para la Ymportacion
de esta Carta Constitucional, con tanto como cuenta justificada
de seran abonados, se cuenta del conculca repropio, y asvi
tudo, pasando dichas comunidades y cuerpos Civiles y Milita
res para su obediencia a ello, los dichos correspondientes, y de
Ordo. A los dichos y faman sus Juras los Jues Jueces
y Regimiento de esta Sta Ciudad, segun el presente Es. No se
apuntami enro doy fee = enmendado = y regido = sea = vayan
te = vayan = v. a. = y no lo turado = vayan =

José Blanco Engenio Sr. y Villanueva

Yonacio Antonio Sanchez y Andrade

Donato Martin Lopez

Juanis Eusebio

Baltasar Candido Gilpe

Gran. Antonio Lueada

Niña

Exprimi. encubre el dia
4 de mayo del Capitulo 2º del
Estado antecedente y por causa
de el el juicio del Comisionado
Belgio de 14 de septiembre.

de
de
Ca
ber
D
ne
at
gr

Galpe

Comision P^{ta} del Rey
no de Galicia, en la Co-
ruña, Lugo, Betanzos y
Abondedo.

Por la Gaceta Extraordi-
naria de Madrid del 23-
recibida en el Correo de
ayer se sabe oficialm.^{te}
q. las tropas auxilia-
res tomaron el dia 20
este el Castillo de Santa
Petri en la Isla de Leon
punto q. toda la fuer-
za de Napoleon no
pudo adquirir en la guerra
de invasion. Con este
motivo disponen v. q. se

conste un solemne te-
stimonio en la parroquia
principal de esta Cuid.

Con asistencia de todas
las autoridades, en accion
de gr^{as}. al todo poderoso
por las ventajas q^e.

hem conseguido y con-
tiguen las armas vic-
toriosas de S. M. Cristianis-
simas en favor de
Nro. mi amo y soberano
cuya libertad deseada
se acerca de dia en dia.
Disponda V. a demas q^e ha-
yer dos dias en Yumina.

J. V. Corregidor

de
de
Com
ber
Gu
na
al
gdo

tem ni te
parvorum
essa Curo.

in ac totus

, en accion

odo podero-

entafors of.

do y con-

mas vic-

M. Cristia

favor de

merdo so-

n libertad

proxima

n. dispon

as of. hoyer

humina

cion general por el
retardo planilla de
contencimiento.

Dias J. de. m. a.
Fevrol 30 de sep. de 1823

Juan Luis Pineda

S. Congio de Int. de Betun de D. Day. Blanco.

Acabo de llegar a esta ciudad,
determinado a posesionarme interin-
namente del ^{to} conestable a que soy
destinado por el Señor Comisio-
nado Regio. Su vase V. S. dispo-
nerla cuanto antes, comborand
para el efecto con anticipad^o, los
Caballeros Respores, e Individuos
del Ay. mo Real.

Dios Gué a V. S. m. d.
Betanias Octubre 3, de 1823

Manuel Espinosa

Señor Respor J. encargado de la D. N. y Presid del 4^{to} e 1^{mo} Ay.



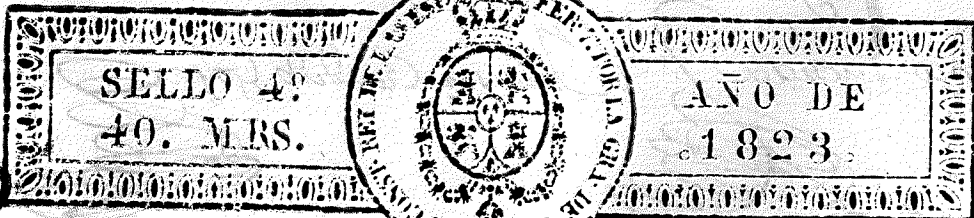
HABILITADO QUEDA LA CONSTITUCION
EN 17 DE JULIO DE 1823.

Ayuntamiento de 17 de Octubre de 1823

En la Real Casa Consistorial de esta Ciudad de Bermejo a
cuatro dias del mes de Octubre año de mil ochocientos veinte y tres.
Habiendose juntado en su Ayuntamiento segun costumbre S. S. los
Sres. Jurados y Regimiento de esta dicha Ciudad, a saber D. Baquin
Blanco, Guimara y Lizo Regidor Decano interino de ella, y como tal
desempeña las funciones de Corregidor de la misma y su Jurisdiccion Real,
D. Ignacio Antonio Sanchez, D. Josef de Martin y Andrade, D. Be-
nito Martin Caballero Regidores, D. Domingo Antonio Vazquez, D.
Gregorio Correia Diputados del Comun, D. Fran. Antonio Guerra
Procurador Sindico General, y D. Baltasar Candido Golpe q. lo es
Tercero de esta m. Ciudad, vieron, trataron, y acordaron lo siguiente.

En este Ayuntamiento para que precisó convocatoria despachada en
el dia de ayer, se ha manifestado un oficio que con fecha veinte y siete
de Septiembre ultimo, pasó a esta Corporacion el Sr. D. Juan Josef Precacho
Comisionado Regio en esta Provincia y otras del Reino p. q. le noticia ha-
ber nombrado para ser interinamente el Corregim^{to} de esta Ciudad al Sr.
D. Manuel Varela Espinera con lo que a el ha decretado: Asi mismo se
ha visto otro oficio q. el mismo Sr. Comisionado con la propia fecha pasó
al mismo Sr. D. Manuel Varela y Espinera p. q. le nombra q. tal Cor-
regidor interino de esta misma Ciudad y su Real Jurisdiccion, en testimonio

10
dado por D. Josef Garcia Peloba Es. de Camara delo civil en la
Real Audiencia de este Reyno, y Secretario de su Acuerdo, comprensivo
de un oficio que el proprio Sr. Comisionado Regio con la fecha de los anteceden-
tes pasó al Sr. Regente interino de dicha Real Audiencia, y de la Acta
de Juramento que en su virtud hizo el mismo Real Acuerdo el expresado
Señor D. Manuel Varela y Espinera, de administrar Justicia con toda im-
parcialidad a todos los vasallos Lugeros de esta Jurisdiccion, con lo demás que
conviene: Y el Ayuntamiento y Señores que le componen en este acto en
obediencia de lo prebenido por dicho Señor Comisionado Regio en sus co-
prensados oficios, acordaron admitir a dicho Señor D. Manuel Varela
y Espinera al uso y exercicio interino de este Corregimiento con las for-
malidades acostumbradas, y que los Señores D. Ignacio Antonio San-
ches y D. Josef de Martin sus Capitulares pasen a buscarle a su casa
de Orada, acompañándole hasta esta Casa Consistorial, y q. el mismo
Sr. Capitulare D. Antonio Sanchez le reciba el juramento que acos-
tumbra prestar los Caballeros Corregidores en este Ayuntamiento; y
habiendo salido dichos Señores en su busca, y buelto acompañándole, se
encontrado en esta Sala Capitulare, el mismo Sr. D. Ignacio Antonio San-
ches recibió juramento del expresado Señor D. Manuel Varela y
Espinera que lo hizo cumplidamente en la Cruz de la bara de
Armas q. a este efecto le entregó el Sr. Presidente, bajo el cual prometió
seruir con puntualidad y arreglo alas Reales Leyes y pragmáticas de
S. M., el referido empleo de Corregidor, guardarlas y el Real
Arancel, las ordenanzas municipales y privilegios de esta Ciudad, de
defender el sagrado misterio de la Concepcion Purissima de Nuestra
Señora, y de haver bien, fiel, y legalmente todo quanto correspondia



HABILITADO, SUITADA LA CONSTITUCION
EN 17 DE JULIO DE 1823.

y pertenencia a dicho empleo: En cuya consecuencia el Ayuntamiento le admite como queda expresado, y admite al uso y ejercicio de el, y el referido Señor D. Joaquin Blanco le entregó la vara de la Justicia, y cedió el Anexo que corresponde a esta, que recibió el mismo Sr. D. Manuel Varela; por cuyas insignias se le dio la posesion de dicho empleo de Corregidor de esta dicha Ciudad y su Tierra, que interinamente se le ha concedido, y acuerda, q. quedando copia de dicho oficio que se le ha pasado por dicho Sr. Comisionado Regio, y del testimonio o Certificado del Secretario del Real Acuerdo q. cabera o a continuacion de esta Acta, se devuelban a dicho Señor, con testimonio de el. En lo acordaron y firman S. S. dichos Sres. Justicia y Regim. de esta M. N. Ciudad de q. los dos presentes en. de Ayuntamiento. James fee =

Joaq. Blanco

Ygnacio Antonio

Sarubas

En Jph. & Martin
y Andrad

Perito Martin

M. N. Sr. Varela

Ygnacio Antonio

Don Antonio Guerra Baltasar Candido Golpe

Manuel Espiñeyra

Artemi
Don Benito Man. Gaxiola Perez Feliciano Vicente Guadaño

Nota
La es de q. con fecha seis de octubre de este presente año de ocho cientos veinte y tres, saque y pure testimonio del teniente de Principales a confirmacion del traslado del Secretario del Real Acuerdo, q. en el se oia, y sigue en un pliego de papel:
y p. q. como lo amoro =
Gaxiola

algunas partidas de reales por disposicion de D.º Fr.º Ignacio de
 Utrilla y Barbeiro Regidor de esta ciudad y con D.º Fr.º Yneciano
 de Chasido de ella; siendo Musiquero y con forme la satisfaccion
 y pago dello; debiendo acordar y acordar Comisionarios como
 comisionarios de los Señores Capitanes Don Joaquin Blanes,
 y Procurador General Don Juan Antonio Guerra, para que con
 presencia de la Relacion y formara y leida el mes de ¹⁵ no.º
 antiguo de Ayuntamiento del num.º de Arroyos de Pasa con que
 cada Parroquia hubiere contribuido segun la razon q.º se dio
 por el mismo de los recibos que les mandado los comisionados
 encargados de su Nubo y contribucion, y de las cantidades pagadas
 para dho fin, segun se instruyeron, como tambien de su existencia
 que remitan y recojan a su poder, proceda a verificar la sa-
 tisfaccion de los impuestos de dha Pasa, con proporcion a num.º
 de Arroyos y cantidad recaudada, y si en su paga existieren
 los correspondientes Nubos que presentarian con dha guerra
 de ¹ no.º Fr.º de los acordaron y firmaron de que yo el Sr.º
 doy fee =

Espinosa Men.º con Sanchez

Martin y Solis

Guerra

Golpe

Yneciano

Don Juan Garcia Tenorio

Indancia
 Reserva

P.º

ancia de Marina

gre

servado.

Para dar cumplimiento à una Orden Superior con-
que me hallo, espero se sirvan V.S. informarme
con la brevedad posible, à cerca de la conducta pu-
blica y privada, adhesion à V.M. y al actual
sistema, del Ayudante Militar de Marina de
este Distrito Dn Estanmel Gutierrez de Carrieda,
y tambien del Ayudante Dn Jacobo Couceiro, y el
C. no Dn Jacè Doldan.

Dios que à V.S. m. a. Comand
13. de Septiembre de 1823.

Roberto M. Maffa

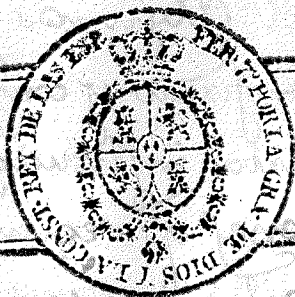
Preside. y Regidores del Ayuntamiento de la Ciudad de Petamag

SE
O

Det.^{os} en su Ayuntamiento. R. a l. de 1. de 1823.
Este Ayuntamiento. R. en vista del oficio
anteced.^{te} q. le ha pasado el Sr. Dn. Norberto
(~~quien es~~) Mella, Comand.^{te} Militar
de Marina en esta Provincia de
la Coruña, para q. le manifieste

la
sit
Mc
y de
q. Et
com
han
bolu
dix
nido
me
q. l
com
Int
4
cim
de
ren
der,
pa
fac
ace
de r
duo
cuid
que
cons
q. le
y de

SELLO DE
OFICIO



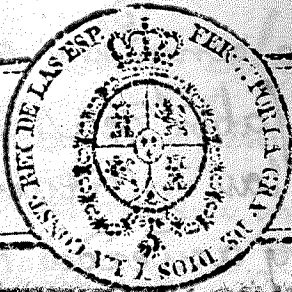
4. MRS
AÑO 1823

HAUILLITADO, QUITADA LA CONSTITUCION
EN 17 DE JULIO D 1823

la conducta publica y privada, adhesion a S. M. y al actual sistema, del Ayudante Militar de Marina de este distrito Dⁿ Manuel Gutierrez de Cabiedes, del Alcaide Dⁿ Jacobo Couceyro, y del Ex^o Dⁿ Josef Doldan, debe informarle, como le informa: q^e tanto dho. Ayudante Dⁿ Manuel Gutierrez de Cabiedes, como su Ex^o Dⁿ Josef Doldan p^r la opinion p^{ca} q^e les califican, han sido y son adictos al abolido sistema constitucional revolucionario, y de afectos al Rey e V. S. (q^e Dios gué) q^e de ello dieron bastantes pruebas en la unica intimidad q^e han tenido solo con los conocidos p^r liberales, especialm^{te} el Dⁿ Manuel Gutierrez, con la q^e tubo con Dⁿ Pedro Hojar, Presid^{te} q^e ha sido de la Junta revolucionaria, al establecerse la Constitucion en la Coruña: ser uno de los primeros, y mas interesados en la Obed^a Constitucion^l, y en cuyo convencim^{to} incurrieron en el odio de muchos vecinos de esta Ciudad de Betanzos y de la Villa y Puerto de Sada pueblos de su dependencia, confirmando esta verdad haver sido el Cabiedes, Elector de partido en el año de mil ochocientos veinte p^a el nombram^{to} de Diputados a Cortes, quando la faccion echaba mano e intrigaba p^a sacar los males acerrimos Constitucion^l, y el informe q^e en este pres^{te} de mil ochocientos veinte y tres, tambien dió s^r. Su conducta y ausencia q^e hizo de aqui, el Alcalde de su ciudad, de donde se derriba muchos, y muchos mas. Que el Ex^o Doldan ademas de un grande intimidad con los conocidos p^r liberales, y la referida opinion publica q^e le califica de afecto a las abolidas instituciones, y de de afecto al Rey, es un genio turbulento

y revoltoso, causando con el algunas perfidias
á diferentes personas, con fiamó y confianza su
adhesion á dhas. revolucionarias instituciones y su
odio al Rey; las delaciones q. segun la voz
publica hizo en mil ochocientos veinte del
Licenciado D. Manuel Ferrero, del Conde
de Vigo, D. Juan Ortol, y otros barrios, á pre-
texto de q. eran serviles y deafectos á las ci-
tadas instituciones, No obstante lo irrepre-
censible de su conducta q. les sirvió de sufici-
defensa p. triunfar de las maquinaciones
odiosas de dho. D. Dacan, p. cuyos motivos
cree, etc Ayuntamiento y bele hace muy
justo q. tanto de dho. Ayuntamiento Gutierrez
de Cabiedes, como del referido su E. S. D. D.
Dacan, no se debe hacer la menor confianza en
punto al desempeño de sus funciones ni otra
alguna del Gobierno; mas no obstante si
estos seguros datos no fueren suficiente
p. ello, podrá V. S. tomar los de otras algunas
personas sup. q. sea necesario, sin perder
de vista q. dho. D. Dacan ha sido secretario
del Ayuntamiento Constitucional de Oada,
en prueba de la confianza q. debia facili-
tar á los dem. partidos, el amor q. porte tubo
y manifestó á la Constitucion. Y en quanto
á la conducta del Aseror D. Jacobo Cou-
ceyro no tiene q. informar este Ayunta-
miento, p. haver en todas épocas manifest.

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1823

REPUBLICA DE CALIFORNIA
EN 17 DE JULIO 1823



regidor a



El Sr. Subinspector General de Ingenieros de este Reino me dice con esta fecha lo que sigue.

“A consecuencia del oficio de V.S. y lo acordado con el Excmo. Sr. Capitan General he nombrado al Teniente de Ingenieros D.^{no} Pedro de Probes para el reconocimiento del Cuartel de Betanzos que ocupa actualmente el Batallon Inf.^{te} de Granada, y para cuya Ciudad redinsfija luego dho. Ingeniero pues lo avanzado de la Citacion exige mucha actividad, y que para las previas diligencias y no perder momento se servira V.S. prevenia a aquel Ministro auxiliar al oficial comisionado si lo necesitare al desempeño del pronto reconocimiento y formacion del calculo &c. para evacuar luego estas primeras indispensables diligencias para la resolucion

y aprobacion del Excmo. Sr. Capitan
General.

Lo comencio a V.S. para su in-
teligencia y efectos convenientes.

Dioi que a V.S. en P. a.
Cruzada 9 de Noviembre de 1823.

Pedro Dominguez

Sr. Corredor Abogado prial. de N.º Hacienda de la Ciudad de
Batanos

1823
alada que

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado con fecha 20 de este mes al Consejo y Cámara por medio del Ilmo. Sr. Decano la Real orden que dice así:

Ilmo. Sr.: El M. R. Nuncio de S. S. en estos Reinos, residente en la ciudad de Sevilla, ha participado al REY nuestro Señor, por medio de su Secretario del Despacho de Estado D. Victor Saez, haber recibido de oficio la noticia de que el 27 de Setiembre último fue elevado al Solio Pontificio el Cardenal Anibal de la Genga, y que ha tomado el nombre de LEON XII: en su consecuencia se ha servido S. M. mandar que en accion de gracias, por este singular beneficio que acaba de dispensarnos la Divina Providencia, se cante el *Te Deum* en todas las Iglesias de sus dominios, y que se pongan iluminarias públicas por tres dias, vistiéndose en ellos la Corte de gala en demostracion de la alegría y regocijo que debe sentir todo buen católico. De orden del REY nuestro Señor lo comunico á V. I. para inteligencia del Consejo y Cámara, y á fin de que por dichos Supremos Tribunales se expidan las órdenes y decretos convenientes á su cumplimiento.

Publicada en el Consejo la antecedente Real orden, acordó su cumplimiento, y entre otras cosas que se comuniqué á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino.

Lo que participo á V. de orden de este Supremo Tribunal para su inteligencia y ejecucion en la parte que le corresponde, y que al propio efecto la circule á las Justicias de los Pueblos de su distrito; y del recibo me dará aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1823.

regidor de la Ciudad de

Be
rod

Juzme Muñoz

Titulo

Guadese y cumple la amision Real



FAVILITADO, QUITADA LA CONSTITUCION
EN 17 DE JULIO D 1823

orden, y para que lo tenga en todas sus partes en
di conocimiento de su contenido al YH^o y su ma-
nifesto de esta M. N. y L. ciudad y enalte
alar Jurisdiccion de la Provincia. Lo mande el
Sr. D. Manuel Espinoza Abogado en
la Real Audiencia de este Reino y del
YH^o Colegio de la Comunion y Comendador
de esta Ciudad y su R. Jurisdiccion: Beron-
zo Noviembre cinco de mil ochocientos y
veinte y tres =

Espinoza

De

Antemi

Elciciano Vicente Parado

[Signature]

Relacion que damos nosotros D. Juan^{co} Antonio Guerra,
 Procurador Sindico General, y D. Feliciano Vicente Faral
 do, Secretario del Ill^{mo} Ayuntamiento de esta Ciudad,
 de los gastos que hemos tenido en pasar ala conuina,
 con Comision del mismo, a apersonarnos con los S.^{res}
 Capitan General, Comisionado Regio, e Intenden
 te, en cuyo Pueblo permanecimos quatro dias.

Reales } m^{rs}.

Alquileres de las dos Cavallerias de Betan	
Los, sin contar con su manutencion...	32,,
Gastos de las mismas en la cuadra alapr ^a	58,,
Gastos en el Cuenino para la Parva de los	
Alquiladores.....	4,,
Gastos de Pasada con Comida y Cama, y las	
de los Enaños en quatro dias.....	140,,
Alquiler de las dos Cavallerias que nos tra	
xeron de la conuina.....	32,,
Gastos de Portazgo.....	00 32,
Dem de la comida del medio dia en el Espi	
ritu Santo ala retirada el dia de	
los.....	20
Suman todas las partidas.....	<u>246,, 32,</u>

Petatey Noviembre 4^{ta} 1823

Altey
Juan Antonio Guerra Feliciano Licencia

SELLO DE OFICIO

1823
FACILITADO EN 12

[Faint, illegible handwritten text, possibly a ledger or account book with columns and rows.]

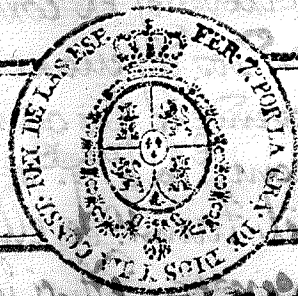
Las yusticias
mos a U.S.
tante Com
como lo he
dicute Credo
Capitan Ge
objetos, pue
yal Estad
testaciones
cubierta del

nos avone
comp objeto
Justificad

Altey
Juan Antonio

Pet. su Amo
Depach

SEILO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1823

HABILITADO POR LA CONSTITUCION
EN 17 DE JULIO DE 1823.

Y. Jmo. l.
H. Señores

Los infrascriptos individuos de esta Y. M. Corporacion, presentamos a V. S. la Relacion de gastos que hemos tenido en la muy importante Comision dada en Ay. de 31 de 8^{vo} ultimo, p^a pasar, como lo hemos verificado ala Ciudad de la Dor^a, con la correspondiente credencial, a apersonarnos, y hablar a viva voz con los Capitan General, Comisionado Regio, e Intend^{te}, s. diversos objetos, publicos y reservados de grande ynteres al Servicio de S. M. y al Estado, que hemos desempeñado completam^{te} segun las p^{tes} testaciones de que hemos sido portadores; y hallandonos en el cubierto del total de dicha Relacion.

Suplicamos a V. S. se sirva mandar que se nos avone por el Tesorero de propios y arbitrios de esta Ciudad, como objeto que debe salir de sus fondos. Atte. esperamos de la Justificad^{on} de V. S. Metanoy. Noviembre 4^{ta} de 1823.

Francisco Antonio Guerra

Elisiano Vicente Guerra

Det.^{os} su Ymo. Pl. a 12 de Nov. de 1823.

Depachese a favor de los q. hablan, y contra

el Mayordomo de Propios y Arbitrios el correspondiente libram^{to} de la cantidad de los doscientos e sesenta y seis r^{os} y tria. y dos mr^{os} a q. ascienden los gastos de la Comision q. se expreda, y contr. la q. q. se presenta; poniendose p. cabeza de el testimonio de ella, de la Int. Anteced^{te} y este Decreto. Asi lo acordaron y decretaron S. S. S. los Sr^{es}. Justicia y Regim^{to} de esta Ciu. q. firman =

Espinosa
 Blen. con
 Sanchez
 Martin
 Martin y Solos
 Laguna
 Tolpe

P^{rocurador}
 Garcia

Nota

En doce del mismo Mes. saque testimonio ala letra de la anterior cuenta, memorial, y Decreto q. expedix el correspondiente libram^{to} q. la Junta de Propios en un pliego de papel del sello de Oficio, y lo anota =

Decretos en el Ayuntamiento. N.º 169. 18 de 1823

Quedare lo decretado en esta fecha a con-
tinuacion del ofi.º pasado sobre el particu-
lar p.º el Sr. Cuxadela Parroquia. Lo
acordaron S.º S.º los S.ºs. Justicia y
Regim.º de esta M.º N.º A.º ciu-
dad q.º firman =

Meláez Blanco Martin ~~de~~ Sanchez

Martin ~~de~~

7/11/23

Cruzino

Poncam. 10
Sanca



Excmos. Señores Del M. G. Ayuntamiento de la Ciudad de Salamanca

D. Vicente Torres, clérigo de menores ordenes, Capellán de la Capellanía de Santo Domingo del Hospital y vecino de esta Ciudad, con reverente respeto dice a V. S. que habiendo sido voluntaria dimision el Sr. Fr. Gregorio Fouado de la sacristía mayor de la Iglesia Parroquial del Señor Santiago principal de dicha Ciudad, a la que está asignado el exponente, ha manifestado a su jurisdicción sus deseos de obtener esta Plaza, siendo merito de ser hijo de un Parroquiano de los mas inmediatos vecinos a la Iglesia que por mucho tiempo sirvió su fabrica, y se constituyó Jefe del sobre dicho Fouado cuando entró a servir en el cargo: hizo tambien presente que en diferentes ocasiones ha regido la sacristía usando por sus indisposiciones a sacristan menor, como aun lo practica cuando ocurre necesidad; mas esto no obstante el referido Ayuntamiento Constitucional considerando por mas benemerito al ex-Religioso franciscano D. José Colla al tiempo convenientemente secularizado, tubo a bien concederle la plaza de tal Sacristan mayor, que exerció pocos meses. Y mediante por su emigracion a fuera del Pueblo y abandono de la sacristía, no interviniedo el competente permiso, se hizo y está vacante la plaza, una probatacion esprobita de V. S. Y. recuerda el exponente sus cortos meritos, y animado de la calidad de ser hijo de la misma Parroquia lo representa a V. S. Y. aquién con el mayor respeto.

Suplica que, dignandose proveerle tomar de su Señor cura Rector, y demas personas que sean de su

Acceptacion los informes que tenga abien en Vaca
desu conductas, adesion al Templo, y aptitud pa
ra el exacto desempeño del encargo, se sirva con
firme dicha Plaza de Avellan Mayor, bajo las
seguridades necesarias que esta pronto a constituir,
en lo que espera recibir merced. Por tanto Agosto
18 de 1823.

Quente Foyez

Perazzo su ty. ^{Mo. D. Ag. 18 de 1823}

Unase a los antecedentes. Y tengase presente
en su caso. Lo acordaron S. S. S. los S.
Intor. y Regim. de esta M. N. y
L. Ciudad q. firmaron =

Mellado Blancoz

Martinez

Sanchez

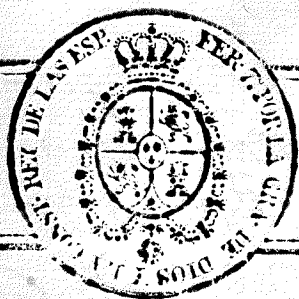
Martin

Castro

Carrero

Porum. J. P.
Farria

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1823

FAVILITADO. SUITADA LA CONIST... ON
EN 17 DE JULIO D 1823

Presidente, y vocales del Ay. Mo de esta N. N. y L. Ciudad

D. Gregorio Ebreira Diputado del comun, y vecino de esta Ciudad a N. S. hace presente: Que por varios vecinos de ella, se le ha dado queja de que en los dias de feria, y mercado salen porcion de bancos de fruto para el Ferral, Ariz, y otras partes por medio de mugeres y hombres que compran a todas horas, en perjuicio del Pueblo, que no solo llega a sufrir escasez, sino que tienen que pagarlo demasiado caro, por q. los que compran p. fuera no reparan en el precio. Asimismo el pescado no se vende tan pronto llega (pescado) se repatea, por mugeres, q. hacen su ganancia particular, en perjuicio del publico en general. Por separado se nota para policias en los puestos de panaderias, limpieza de calles, y mas puntos pertenecientes a la policia, y buen Metodo del Pueblo, que existe de justicia un remedio, el q. oree hallar el exponente en N. S. a quienes

Suplica se sirban arreglar estos puntos por medio del Vando, comisionando del Seno del Ayuntamiento sujetos, q. no solo velean, y zelaren las particulares q. conenga dho Vando, entre los que se designe ora p. comprar los trantantes, y fructos de el fruto de toda clase, y privar q. se repatee en el Pescado mientras q. no se privea el pueblo, sino tambien darles facultades p. q. impongan las penas q. V. S. tengan abien señaladas a los contravenedores. Favor que por existirlo

Haviendome fallecido el Sr. D. Gregorio Teneo, a q. en T. su tiempo tenia elegido de Sacristan m.º, bajo la correspond. fianza, de la Parroquia de mi cargo, creo de mi deber noticiarselo a V. S. p. a los efectos que haya lugar; y a efecto de q. esta brevedad posible, sea Remplazado por sujeto idoneo para exigirle asi el me por servicio de dicha Parroquia.

Dios guarde a V. S. muchos años
Buenos Aires, Nov. 5. de 1823,

Pedro Pablo Manceyna

Ex. Vicario del Sr. Arz. Acordado de esta ciudad.

Detranzos e vobi. 5 de 1823.

Para este oficio al Vth. Ayuntamiento.
p. a. q. acuerde lo q. estime justo

Espinoza

Det. su Ayuntamiento. Al. vobi. 5 de 1823.

Visto en este Ayuntamiento el anterior oficio acen-
cida declaran, como declara en vacante la
sacristania mayor, y en su consecuencia
procederán al nombram. en el mal vene-
merito q. se presente. Lo acordaron S.S.S.
los Sres. Justicia y Regim. de esta Ciu.

q. firman:

Espinoza

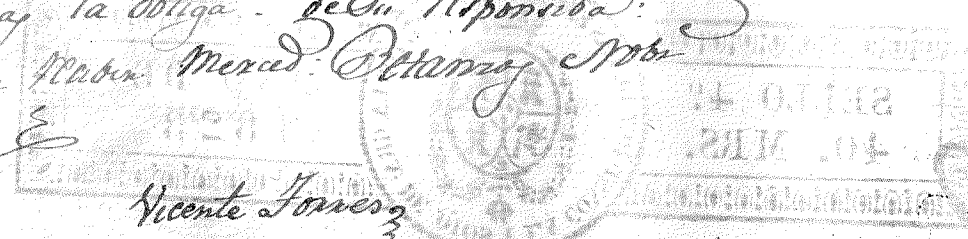
Blanco

Sanchez

Martin

Segura Franca la obliga ^{on} de su responsa:
En lo q opera Maria Mercedes Ottomay Nov
5 de 1829

Vicente Ferrer



RECORDED
14 JUL 1829
40.118

BAUTIZADO EN LA AUDIENCIA DE SAN JUAN DE LOS RIOS DE LA PLATA
EN EL DIA 14 DE JULIO DE 1829

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten scribbles and marks on the right margin.]

SELO 4.
40. MRS.



AÑO DE
1823.

HABILITADO QUI TADA LA CONSTITUCION
EN 17 DE JULIO DE 1823.

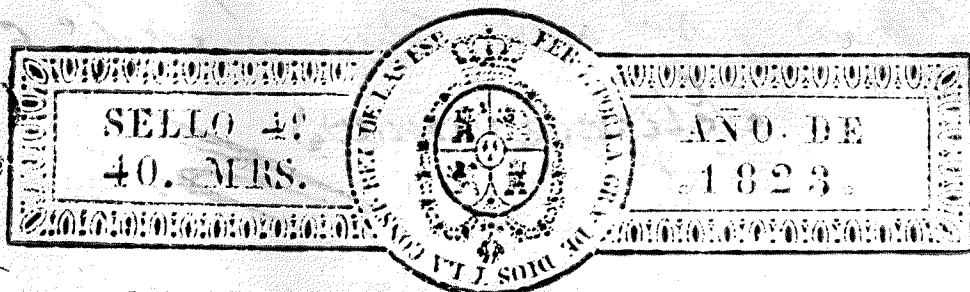
Justicia y Regimiento de esta N. N. y Antigua C.

M. Y. S.

D.^{no} Manuel Codero Clerigo de menores ^{no} vez.
y oriundo de esta Ciudad, con la maior atencion ha
se presente a Vrs. hallarse vacante la sacristia
maior de la Parroquia y Iglesia del s.^{ro} S.^{to}iago
Matriz de la misma Ciudad; cuyo empleo pertene
ce probistan el noble Ayuntamiento por dato
inmemorial. El suplicante como adicto al ve
vicio de la Iglesia y estado sacerdotal q.^e pretende
se mira precisado a pretender este empleo
y p.^a conseguirlo vendidam.^{te}

Suplica a Vrs. se sirban hacerle nombra.^{to}
de Sacristan maior de dha Parroquia aung.
sea bajo las condiciones de los antecesoros y de
dar las correspondientes fianzas en q.^e espere
recibir merced de la notoria justificacion
de Vrs. Bet.^o Noviembre 6.^o de 1823.

Manuel Codero



HABILITADO QUI TADA LA CONSTITUCION
EN 17 D JULIO D 1823.

M. N. y M. L. Ayuntamiento.

Don Felipe Ramo y vecino de esta Ciudad con el respeto que debe
tributarse a V. S. Que desde hay muchos años acorta p. se halla
ejerciendo la Sacristania menor de la Iglesia Parroquial de S. J.
Santiago de esta dicha Ciudad, al igual que ya mi difunto Padre y
un hermano exercieron la mayor, y con q. respectivamente se desempeña
con harta aqui su obligacion sin la menor falta como es notorio
y sin que contra su conducta Christiana y buen porte
se hubiere notado hasta ahora la menor cosa. Y habiendome
hallado V. S. Sr. Dn Grego. Toucedo Obispo y Vecino que fue
de esta Ciudad que obtuvo de este M. N. Ayuntamiento la Sacristania
mayor p. ser de sus atribuciones de eleccion, y debiendo ahora
tratar de probustarse nuevamente en este dho empleo, vengo a no
ticia del Exponente de que algunos y aun en dex sucesores
lo pretendian. En cuyo supuesto debe el que expone en la pre-
sencia de implorax la piedad y proteccion de V. S. y manifes-
tarse, que no necesitado, o no requiriendose p. dicha Sacris-
tania Mayor sujeto que precisam. sea Eclesiastico, hallan-
dome el m. Exponente ordenado de Prima, y estando como
es publico verado entoda las cosas de la Iglesia, al punto
que desempeño hasta aqui todas las funciones de la Sacrista-
ria Mayor en lugar del que lo heva, y estando pronto p.
otra p. adan Plana y suficiente en Varon de qualquiera
responsable en el particular, seria una Calidad la mas re-
comendable del acreditado procedex de V. S. en el dho p. tal
Sacristan Mayor, p. que precisando esta eleccion en otro
ba aquedaa sin la menor, en cuyo caso perezera sea
ambos p. no hallare en estado de poder emplearse en otro
oficio ni destino. Por tanto a V. S. lo represento y ruego dam-
p. Pub. se sirva elifile y despacharle el con-
cente nombramiento de tal Sacristan Mayor, que esta p. con

to a afianzarlo competentem de Culo qualis pexa
Nobis Mexico y Na de N. Detunoy Nobi 6
ve 1827

Felipe de Armas

NOTA: Este documento es una copia de un original que se encuentra en el archivo de la...

1827

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Atencion a que del ofi-
cio, que con fecha 5^a del corr.
dirigi a V.S. noticiandole los
motivos del Sr. D. Gregorio
Torcedo, que en V.D., con obje-
to de que ala brevedad posible
fuere elegido sujeto idoneo q.
ocupare el destino que aquel
exercia de Sacristan m. de
esta Par. de Santiago de mi
cargo, no veo eludido; pidiendo
seguirse de esto perjuicio a
la buena adm. Parroquial,
y al mismo tiempo estrabiode
algun otro dano a la Igle-
sia; solo elucado meubante a
V.S. como Vaxero, y como Cum-
plidor del difunto, a fin de evitar

toda Responsabilidad, b. a que
como Jefe de esta J. Corpora
cion de las disposiciones conve
nientes, a que quanto antes se
verifique dicho nombramto.

Dijo quando a N. S. muchos años
Petamoy Nov. 7. de 1823.

Pedro Pablo Macegra

Dr. Pedro del M. S. Huancani, P. de esta ciudad.

SELLO 40.
40. MRS.



AÑO DE
1823.

HABILITADO TUTADA LA CONSTITUCION
EN 17 DE JULIO DE 1823.

Ayuntamiento de 22 de Julio de 1823.

En la A. Casa consistorial de la ciudad de Betanicos a veinte
y dos dias del mes de Ato año de mil ochocientos Veinte y tres.
S.S. los J. Fiscalia y Ayuntamiento de esta dha ciudad asaber
D. Manuel Vanda Espinosa Abogado de la A. Audiencia
de este A. Coraex. interino de esta ciudad y su A. Fiscal.
D. Joaquin Blanco Quintana y Puro, D. Eugenio Martinez
Villeras, D. Ignacio Antonio Sanchez, D. Jose de Martin y Andrade,
D. Benito Martin y Lobo, Regidores, citando juntos y congregados
en su Ayuntamiento segun Costumbre trataron
y acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento teniendo presente que el cargo de Sacristan
maior de la Par. del S. Santiago Martin y Principal de esta
ciudad se halla vacante p. fallecimiento del Pro. D. Gregorio
Fouredo y Torroido que la ocupaba, en virtud del llection y
nombramiento en el cecho por este Ayuntamiento. Al acuerdo nom
brar como nombra para serbible a D. Vicente Foran Clerigo
en menores vasa la condicion de tener y comexbar de Sacris
tan menor a D. Felipe Ramos, y comexbar con los Comu



**FACILITADO Y CITADA LA CONSTITUCION
EN 17 DE JULIO D 1823**

En la Ciudad de Petanros a tres dias del mes de Dic.^{re}
año de mil ochocientos veinte y tres ante mi Escribano y testigos
parecio presente D.^{no} Vicente Torres de Ixigo de menores y Vecino de
esta Ciudad y dixo. Que habiendo batado el encargo de Sacristan
mayor de la Yglesia Parroquial del Sr. Santiago Matris y princi-
pal de esta Ciudad por muerte de D.^{no} Gregorio Toucedo y Armocedo
Presbitero y Vecino que ha sido de la misma que la sirbio y desempe-
naba, ha solicitado que el M.^{no} Ayuntamiento de esta Ciudad
le dispiese y nombrase para desempeñarla lo que ha tenido a bien efec-
tuar por su acuerdo de veinte y dos de Noviembre proveyo para-
do y a la condicion de tener y mantener de Sacristan menor a
D.^{no} Felipe Ramos y concurrirle con los correspondientes emolu-
mentos de los que produzca dho encargo segun y a la manera q.
lo practico D.^{no} Gregorio Toucedo en los tiempos que la sirbio y de
constituir la conducente obligacion con fianza ofiunras legas
llanas y abonadas de dar cuenta de todas las alajas que en la
actualidad tiene y tubiere dha Yglesia de que se le haga entrega
y aceptando como aca dho nombramiento y cumpliendo con las
condiciones en el expresadas desde luego por el tenor de la pres.
y en la mejor y mas bastante forma que haya lugar en derecho
se obligaba y obliga con los bienes que tiene y tubiere de tener y
conservar de Sacristan menor de dha Yglesia a D.^{no} Felipe Ra-
mos y concurrirle con la mitad de los derechos que produzca el mis-
mo encargo segun y a la manera que lo hizo D.^{no} Gregorio Toucedo
ultimo que la sirbio y dar cuenta de todas las alajas en senes y
efectos que en la actualidad tiene y tubiere dicha Yglesia de que
se le haga entrega y a ello quiere ser compelido y apremiado por el
vigor que corresponda y haya lugar en derecho. Y a mayor abunda-

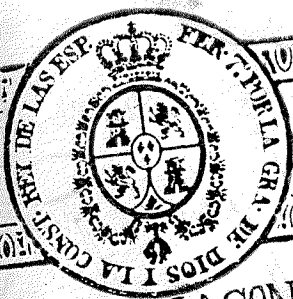
miento de que asilo cumplia da por sus fiadores y principales
pagadores en dicha razon a Francisco Torres su Padre y a Don
Simon Francisco Ramos vecinos de esta ciudad los quales quere
hallan presentes y sabedores del Riesgo aque se exponen haciendo
como hacen de deuda y causa ajena suya propia tambien dix
les placia y place desalir como salen por fiadores y principales
pagadores de dho. D. Vicente Torres y se obligaban y obligan con
sus personas y bienes muebles y raices presentes y futuros que tie
nen y tubieren de que en caso que este no cumpla entodo y por todo
con lo aque queda allanado y obligado lo hazan y practicanan
ellos mismos desu cuenta sin faltar ala menor cosa aque asimi.
quieran y consienten ser compulsos y apremiados por todo vi
gor de derecho y via executiva. Y el D. Vicente Torres nuevamente
se bolbio a obligar con su misma persona y bienes desacar y
que sacara a pas salbos libras e indenias adichos sus fiadores se
de que por el weban constituido y que no tendran la menor res
ponsiva en ello. Y todas partes y cada vna por lo que le toca y ban
obligadas para mayor cumplimiento y firmera de todo ello se
sugieran con poder en forma a los Jueces y Justicias seculares
de S. M. desu fuero y Jurisdiccion para que asi selo hazan ha
ber por firme como si fuese por sentencia definitiva de Jues
competente consentida no apelada y pasada en autoridad des
cosa juzgada cerca de que renunciaron a todas Leyes fueros y
derechos desu favor con la General que les prohube en forma.
Y admas a D. Vicente Torres como tal derigo de menores las
de que deba hacerlo para en este caso no usar ni apobectarse
de ellas. Asilo dixeron y otorgan escritura de obligacion y fian
za en la manera dicha y en la que mas haya lugar en derecho q
firman de sus nombres de que son testigos presenciales Don
Joaquin Garcia, Simon Arce de Parga y Don Miguel Antu?
Lopes vecinos de esta dha ciudad y de todo ello yo acibano
y conocimiento delos otorganes doy fee= Vicente Torres= Fran
cisco da torre= Simon Francisco Ramos= Antemi. Berito

Manuel Garcia Perez = Escopia de la Ess. de obligacion
y Fianza aqui inserta, que antes para, se otorgo y
en mi poder y oficio queda original, acerta en un
pliego de papel del Sello quarto de aguarenta mrs.
para el dicho Registro, conq. concuerda, y ag. me re-
misio; Confe. de ello como Ess. no de S. M. y de Ayun-
tamiento mas antiguo y en propiedad de esta dicha
Ciudad, de pedimento del principal otorgante, hice
sacar, y doy la presente que signo y firmo del que
acostumbro, en un pliego de papel del Sello primero,
estando en esta dicha Ciudad de Petatlan, al dia mes
31 y año de su Otorgamiento =

Integrimonio de Verdad

Man. Garcia Perez

SELLO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1823.

FAVILITADO, QUITADA LA CONSTITUCION
EN 17 DE JULIO D 1823

de Justicia y Regim. de esta. m. n. y m. l. Ciudad de Valparaiso

D. Vicente Torres de menores ver. de esta ciudad
con la atencion deuida a V. S. S. hace presente: Que conseqente
asu Decreto o teniedo de veinte y dos de nobi. pros. pando por que
hubieron la voluntad de nombrarle por Sacristan mayor de la Iglesia
Paroquial del Sr. Santiago de esta misma ciudad, ha otorgado y dado
la correspondiente obligacion y fianza de responder y dar quenta de
todas las Alhajas y Enseres correspondientes a ella que en la actuali.
tiene y tubiere de que se le haga entrega como consta de la copia
que de ella hace presentacion dada, firmada y firmada por el
presente ess. de S. M. y de A. y. mo. may. antiguo en propiedad de
esta ciudad, segun lo prebenido por dicho Acuerdo. Por lo qual

Suplica a V. S. S. que hauiendola por pre-
sentado les libran disponer, que no se le libran de dicho enca-
go de tal Sacristan mayor, sino que de luego aluego se le ha-
ga formal entrega de todas las Alhajas y Enseres correspon-
dientes a la nombrada Iglesia por las personas que sean de su
agrado y a quien tocare, lo que ademas de ser Justicia espera
recibir por merced de la grande y notoria justificacion de V. S. S.
Valparaiso Dia 5 de 1823,

Vicente Torres

Devamos en su Ayo Real Dia 5 de 1823.

Haase por presentada la copia de obligacion y fianza

Trasero de las Albas de la Sacristia de Santiago. De Obrado.

Un trasero completo con solo la falda del paño de azul, corporales y
y paño del pulpito, de medio tercio fondo blanco, con guarnición y
y bordados y galon dorado fino, siendo de iguales los dos
Capotes se que se componen el trasero.

Otra Casulla de medio tercio bordada de Oro, la estola diferente.

Una Capa igual ala del trasero con Coucheres se plata.

Una bolsa igual ala Capa y Casulla.

Un ornato encarnado con galones y bordados de Oro
con la falda de la Capa, banda, y corporales.

Tres Albas de Encage o tramoya de media vara de ancho
una, y las otras dos de tres cuartas, con tres Cingulos
usados, las otras albas no tienen amito.

Yr Fabrica.

Dos Casullas de Damasco Blanco con la meterano, con Cenefa
encarnada para segunda clase.

Otra Casulla Blanca de Damasco con Cenefa de Tapiceria
y galon de Seda con su bolsa p.^a Corporales, tambien
de segunda Clase.

Otra Casulla encarnada de Damasco con galon de Sun-
rilla se Plata.

Tres Casullas encarnadas de Damasco, tamb. se 2.^a Clase
con galon de Seda.

Otra Casulla se terciopelo con galon dorado falso.

Un trasero entero encarnado de Damasco con sola la
falda de la Capa y corporales, con galon falso dorado.

Otra Casulla de Seda encarnada con galon dorado falso.

Dos Casullas encarnadas de Damasco viejas con el galon
tob de pedradas se plata falso.

Dos Casullas se tapiceria con fondo blanco y galon dorado
falso se 2.^a Clase.

Un paño de azul de medio tercio fondo blanco con galon y
bordados de oro fino p.^a 1.^a Clase.

Una Capa de medio tercio musurado con bordados y galon de oro fino.

Un ornato entero de tapiceria, fondo blanco usado con galon
de oro falso, solo una estola que es diferente. Falda
la Capa que esta en Casa del cura.

Tres Casullas blancas con galon de seda dorado p. a. triario.
Otra Casulla blanca vieja sin estola ni manipulo.
Un paño del país de Anadio teni con fondo blanco y en
cage dorado.

Dos Casullas Moradas e Damasco con galon de seda
dorado con dos bolsas p. a. corporales iguales.

Otra delo mismo vieja con galon dorado falso.
Otra delo mismo se teruo pelo con galon dorado falso
yompido.

Un teruo completo con sola la faltra de paño de
pulpito negro e Damasco e lana muy vrada
con galon dorado falso, y el aforro della Capa
yompido.

Otro teruo negro e Damasco de seda sin Ca-
sulla ni Capa.

Otro ornato negro se pana con galon falso dorado
sin paño se pulpito.

Otra Casulla negra se pana con galon de seda dor.
Una Casulla con su plahetas de pana negra con galon
dorado falso, y vitolones correspondi. Esp. a. semana Santa

Una banda de seda morada con su fleco negro.
Dos Casullas beides con galon dorado falso vrada.

Un teruo beide sin paño se pulpito con galon falso replata.
Otra Casulla de tapiceria muy vrada.

Un pendon blanco con galon dorado falso.
Un paño p. a. el atid blanco e Damasco con galon de
seda falso muy vrado.

Otro delo mismo con fondo de lana encarnada de
Damasco con galon dorado falso.

Otro paño e pulpito morado con galon de plata falso.
Una banda blanca vieja de targeta e seda.

Una mulliceta p. a. llevar el f. p. m. de tapiceria
con varias flores doradas, y galon delo mismo
falso con dos bolsas p. a. el mismo efecto.

Otro Corrialtrero de lienro grueso.
Dos bolsas negras p. a. corporales con su paño
correspondi. Vieja.

Dos bolsas que siben p. a. blanco y encarnada vrada.
Diez bolsas blancas viejas y vradas, y lo m. a. los paños
y den cinco encarnadas vradas y viejas, y lo dos tienen
paños.

Y den tres beides, y los paños yompido.
Y den una morada vieja.

Y den una morada vieja.

Y den una morada vieja.

Y den una morada vieja.

Y den una morada vieja.

Y den una morada vieja.

Y den una morada vieja.

Y den una morada vieja.

Y den una morada vieja.

Y den una morada vieja.

Don
Diez
Cinco
Nueve
Cinco
Una
Cinco
Otra
Una
Diez
Tres
Tres
Y
Tres
Tres
Dos
Otra
m
Una
El bis
Y
Una
Una
bi
Un
p
Diez
El C
Un p
Lab
Un
SD
Dos
Una
Una
Otra
tilla

Dois paños y. Calices muy viejos.
Diez medias de Corporales todas usadas.
Cinco Albas comunes.
Nueve Albas de Lanas p. ⁴ de Oro con encage de tra
moya todas se medio Oro, con sus crinitos.
Cinco Cingulos se hilo usado.
Quatro Fogueres, tres usados, y remendado.
Cinco Viejas de Albari se y medio Oro.
Otra Mera fina se Algodon con guarnicion de Mordina
arrayada.
Una Cubierta de tem p. el Capon.
Diez y ocho purificadores entre nuevos y viejos.
Tres Calices se plata.
Tres fuegos se Vinageras de Cuiral con platillo
se plata.
Tres Misales viejos.
Tres quadernos se Misas de Segnie.
Dois manuales viejos.
Otro quadernito pequeño que solo sirve p. ^a admin
istrar el S. ^o Sacramento del B. ^o
Una Casa de palo p. ^a la Extrema.
El brin completo solo le falta un rayo, q. lo tiene
quando Felipe.
Una Cámara de plata p. ^a el quion.
Una Cama de plata faltrera se un rayo, que tam
bien lo tiene Felipe.
Un incensario con su nabeta y la Cuchara
partida.
Dois faroles.
El Cirio Pascual incompleto.
Un perol p. ^a lavar los purificadores.
Labrera p. ^a pedir p. ^a la Anunciada.
Un oratorio con sus Corporales p. ^a poner el
S. ^o quando se administra talor enfermo.

Alacena del Cura

Dois Cuadernos nuevos aforrados de Damasco.
Una Capa de Damasco Morado.
Una bolsa de tem con su paño.
Otra bolsa de medio tem con bordados de oro, y pun
tilla de lo mismo.

Otra dos volas se Tapiçeria con su paño.
Otra bobita pequeña y a el monumento sin paño
ni Corporales.

Otra bobita encarnada con puntilla de plata y lo mismo el paño.

Una banda de Tapiçeria usada con puntilla dorada falsa.

Una Casulla de terci con galon de oro fino.

Otra de Tapiçeria con fondo blanco con puntilla de oro nueva.

Otra de medio terci con puntilla de plata.

Otra encarnada de Damasco y Seda con puntilla de plata ancha.

Una miterera de Tapiçeria con puntilla dorada.

Tres Albas finas con sus amitos.

Una Bandera de oja de lata vieja.

Seis varas del palio

El Paraguas p. Llebar el S. S. Mo

Quatro bancos de Neypald viejos.

Una Escala grande.

Otra pequeña.

Una Campanilla.

Tres fundas p. la semana Santa.

Una Alfombra buena.

Dos Ciriales de palo.

La Una que era en la Arca del Coro p. a poner el S. S. Mo en la Cajilla del San Pedro y San Pablo.

Son las unicas Albas que segun exposicion del Sacristan menor en el d. de Mayo tiene la indicada Sacristia.

Nicolas de Ponte y Vax.

50

Encomienda. al ofi. de Sr. de M del
coniente, relativo a la entrega
de Inventario y C. de fianza de
efectos de la Sacristia del Sr. San
tiago de esta Cuid. y deus manife-
tar a N. S. que aunque he sido co-
misionado al efecto con el P. Sr. D.
que era a la Saron D. Nicolas de
Ponre, no se realizo aquella prou-
lantiem, mise recibio la fianza q
me presento el sacristan electo por
hauerlo echo a Saron onque D. N.
Ponre se hallaba fuera del Pueblo;
Por lo qual tengo entendido querolo
este tomo un a Saron de defectos p.
D. N. sin, y de que podia dar notiaa,
sing. tenga docum. q. lemitix ni
otracora que impida la entrega
que de la hacerse al ultimam.
electo.

Dios fue a N. S. m. a. S.
Necanros doz. 14. 1823.

Baro Ant. Paredes

S. P. D. te del M. y R. Ay. de esta ciudad

HABILITADO, VITADA LA CONSTITUCION EN 17 DE JULIO D 1823

Guamam. de 17 de Sept. de 1823

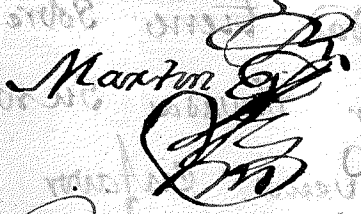
En la R. Casa consistorial de esta ciudad de Petam...
Carre dia del mes de Sept año de mil ochocientos veinte
y tres, estando juntos en junta S. S. S. los Sr. Justicia
y Regentes de ella Araya, Sr. D. Ignacio de la Bara
Regidor por S. M. de la misma y como tal Concejal y
terno de ella, D. Joaquin Blanco, D. Eugenio de la
Villora, D. Ignacio Antonio Sanchez, D. Ph. de la Cruz y
Ande, Cavalteros Residores y vecinos: D. Domingo de
Vaquez, D. Gregorio Vucera, Diputados del comun. El
Licenciado Sr. Jacobo Courera, Pro. Judio Genl. y
D. Baltasar Cam. Goye, q. lo he Person. Viejo tratamos y acordamos
Este Ayuntamiento se ha visto un oficio que hacava de
manifestarle su Presidente y Corregidor y vecinos de once
del comun por el que noticia al señor Comisionado de
fo hacva nombrado por concejo de esta ciudad y R.
Jurisdiccion al Sr. Casemiro de la Piedra y Orta con
lo demas que espiera: y en su consecuencia Acuerdos, que
mediante esta ciudad tiene sobre el mismo nombra
miento de corregidor llevada su solicitud a S. M. S.
la Reseña del Reino en favor de su actual mo
rino quien corresponde por derecho la administra
cion de Just. como Regidor por S. M. de la
misma, y admas no albar en el Sr. Casemiro los

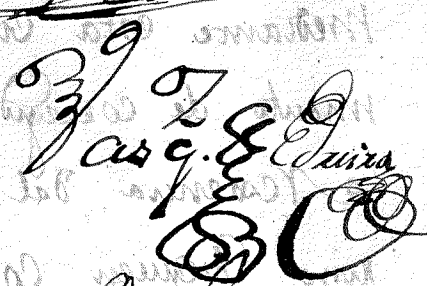
Requiro conque siempre sehan merecido los
 Concejales en esta ciudad con Real Titulo de
 pachat por S. M. Ayuntamiento de la Ab. Ca
 mana de Castilla actualm^{te} Venablem^{te}; No
 puede por lo mismo pori y por aora en el ynte
 nin que S. A. S. No Venelba sobre dha soli
 cidud, Reconocer qual qu^a Nombraamiento q^e
 fuera de dho^s Requiro^s Sepreente, para no fab
 tar al cumplimiento de las Leyes y soberana
 Revolucion^es y no ser Responsable tal vez por una
 creya Obediencia a qual qu^a Veneludo que
 pueda Ocurren; lo que el Sr. Presid^{te} podia
 Conterar por medio de dho^s adho^s Sr. Coni
 sionado Repo. etulo Acuerdo y Asumen
 S. S. S. los^s jun. y de qu^{to} de que yo
 creyano

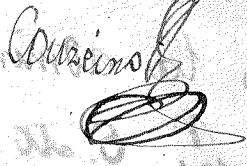
Doy fe =

Mellan Blanco Martin

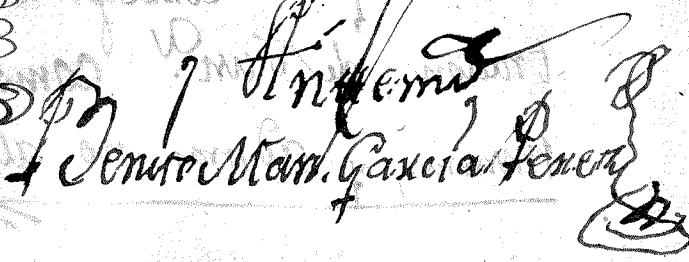












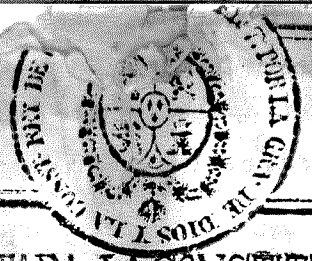


veinte y siete de Sep
En virtud de Auto pasado en el mismo p. el Corregidor inter-
rino, di a este Testigo del Oficio, Decreto, Acuerdo y copia
de Oficio q. anteceden y sigue.

EN LA REAL AUDIENCIA DE BUENOS AIRES
A OCHO DE ABRIL DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO

Handwritten scribble

SELIO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1823



Visto

FAULITADO, PVITADA LA CONSTITUCION EN 17 DE JULIO D 1823

Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official document.

Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including 'J. H. ...' and '...'